

**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA**  
**EDUCACION**



**PROYECTO DE TESIS, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO**  
**DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:** "EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA FORMALIDAD Y DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS"

**PROPUESTA:** "REFORMA AL ARTICULO 369 # 10 DEL TITULO V. CAPITULO PRIMERO DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

**AUTOR:**

BOLIVAR MARIANO RODRIGUEZ HELENO

**DIRECTOR:**

AB. VICENTE ICAZA

**TUTOR:**

MS. CINTHIA VELASTEGUI

**LECTOR:**

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ

**BABAHOYO – LOS RIOS**

**AÑO: 2012**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA**  
**EDUCACIÓN.**

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA  
APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema:

**“EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA FORMALIDAD Y DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS”**

Del Sr. BOLIVAR MARIANO RODRIGUEZ HELENO

Para constancia firman:

\_\_\_\_\_  
**DECANO**  
**DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**SUBDECANO**  
**DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**CONSEJO DIRECTIVO**  
**DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR DE TESIS**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACION**  
**PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO, TITULADO: "EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA FORMALIDAD Y DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS"**

**PRESENTADO POR EL Sr. BOLIVAR MARIANO RODRIGUEZ HELENO**  
**OTORGA LA CALIFICACION DE**

.....

**EQUIVALENTE A:**

.....

**TRIBUNAL:**

\_\_\_\_\_  
**DECANO O DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**SUBDECANO O DELEGADO**

\_\_\_\_\_  
**DELEGADO DEL C.**  
**DIRECTIVO**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**



## **UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**

**Babahoyo,..... del 2012**

### **APROBACION POR EL TUTOR**

Ms. **CINTHIA VELASTEGUI**, en calidad de tutor de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que el Sr. **BOLIVAR MARIANO RODRIGUEZ HELENO**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

**“EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA FORMALIDAD Y DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS”**

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,

---

Ms. CINTHIA VELASTEGUI.  
**TUTOR DEL PROYECTO**



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**Babahoyo,..... del 2012**

### **APROBACION POR EL LECTOR**

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ, en calidad de Lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que el Sr. **BOLIVAR MARIANO RODRIGUEZ HELENO**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de la República del Ecuador con el tema:

**"EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA FORMALIDAD Y DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS"**

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer de la presente el uso que estime conveniente y así como también se autoriza la presentación del mismo para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

---

**AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ**  
**LECTOR DEL PROYECTO**



## **UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**

### **DECLARACION DE AUTORIA;**

**BOLIVAR MARIANO RODRIGUEZ HELENO**, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema: **"EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA FORMALIDAD Y DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS"**

Ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc., sean de mi autoría.

Atentamente,

---

**BOLIVAR MARIANO RODRIGUEZ HELENO**

C.C. 120401514-1

# INDICE

<b>CAPITULO I</b>	<b>PAG.</b>
<b>EL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Problema de Investigación</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Tema</b>	<b>4</b>
<b>1.3. Planteamiento del Problema</b>	<b>4</b>
<b>1.3.1 Formulación del Problema</b>	<b>5</b>
<b>1.4. Delimitación del Problema</b>	<b>6</b>
<b>1.5. Objetivos</b>	
<b>1.5.1. General</b>	<b>6</b>
<b>1.5.2. Específicos</b>	<b>6</b>
<b>1.6. Justificación</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>9</b>

<b>Marco Histórico</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Antecedentes Investigativos</b>	<b>9</b>
<b>2.1.1. Adolescentes Infractores</b>	<b>20</b>
<b>2.2. Marco Teórico Conceptual</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1. Fundamentación Teórica</b>	<b>25</b>
<b>2.2.2. La Violencia</b>	<b>25</b>
<b>2.2.3. Causas de Violencia</b>	<b>25</b>
<b>2.2.4. Entorno Familiar</b>	<b>28</b>
<b>2.2.5. El Individuo Violento</b>	<b>30</b>
<b>2.2.6. Agresión, Agresividad, Violencia y</b>	
<b>Delito</b>	<b>31</b>
<b>2.2.7. Enfoque Científico sobre Personalidad y</b>	
<b>Delincuencia</b>	<b>33</b>
<b>2.2.8. Pandillas</b>	<b>36</b>
<b>2.2.9. Principio de Igualdad</b>	<b>37</b>
<b>2.2.10. Principio del Interés Superior del</b>	



	<b>Niño</b>	<b>39</b>
<b>2.2.11. Menores de edad Incapaces</b>		<b>39</b>
<b>2.2.12. Imputabilidad</b>		<b>40</b>
<b>2.2.13. Inimputabilidad</b>		<b>41</b>
<b>2.2.14. Internamiento Institucional</b>		<b>41</b>
<b>2.3. Fundamentación Legal</b>		
<b>2.3.1. Principios Constitucionales</b>		<b>42</b>
<b>2.3.2. Garantías Penales, Procesales y de Ejecución en el Sistema de la Justicia Penal Juvenil del Ecuador</b>		<b>46</b>
<b>2.3.3. Procedimiento de Juzgamiento de los Adolescentes Infractores</b>		<b>47</b>

<b>2.3.4. Víctimas frente a los Adolescentes</b>	
<b>    Infractores</b>	<b>49</b>
<b>2.3.5 Código de la Niñez y Adolescencia</b>	<b>57</b>
<b>2.4. Marco Teórico Institucional</b>	<b>58</b>
<b>PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS</b>	
<b>2.4.1 Hipótesis General</b>	<b>59</b>
<b>2.4.2 Hipótesis Específicas</b>	<b>59</b>
<b>OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b>	
<b>2.5. Variables</b>	
<b>    2.5.1. Independiente</b>	<b>59</b>
<b>    2.5.2. Variable Dependiente</b>	<b>60</b>
<b>2.6. DEFINICION DE TERMINOS USADOS</b>	<b>62</b>
<b>CAPITULO III</b>	
<b>LA METODOLOGIA</b>	

<b>3.1. Metodología Empleada</b>	<b>65</b>
<b>3.2. Nivel o Tipo de Investigación</b>	<b>65</b>
<b>3.3. Población y Muestra</b>	<b>65</b>
<b>3.4. Técnicas e Instrumentos</b>	<b>71</b>
<b>3.5. Recolección de Información</b>	<b>73</b>
<b>3.6. Selección de Recursos de Apoyo</b>	<b>73</b>

#### **CAPITULO IV**

##### **4.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

###### **ANALISIS DE LA ENCUESTAS REALIZADAS A**

###### **LOS PROFESIONALES JUECES, ABOGADOS Y**

###### **POLICIAS (DINAPEN) 74**

##### **4.2. INTERPRETACION DE RESULTADOS 75**

###### **ANALISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A**

###### **LOS PADRES AFECTADOS Y VICTIMAS DE**

<b>MENORES INFRACTORES</b>	<b>80</b>
<b>4.3. VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS</b>	<b>85</b>
<b>CAPITULO V</b>	
<b>5.1. CONCLUSIONES</b>	<b>87</b>
<b>5.2. RECOMENDACIONES</b>	<b>87</b>
<b>CAPITULO VI</b>	
<b>6.1. Título de la Propuesta</b>	<b>89</b>
<b>6.2. Justificación de la Propuesta</b>	<b>90</b>
<b>6.3. Objetivos</b>	
<b>6.3.1. General</b>	<b>92</b>
<b>6.3.2. Específicos</b>	<b>92</b>
<b>6.4. Metodología</b>	<b>92</b>



## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A mis Padres por haberme educado y soportar mis errores. Gracias por vuestros consejos, por el amor que siempre me han brindado, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad.

A mi Hijo Yussef Andryí Rodríguez Argüello por ser mi primordial objetivo, por el que día a día luché, lucho y lucharé. Gracias Hijo, fuente de mi inspiración.



## **AGRADECIMIENTO**

Al personal Docente y Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, quienes supieron encaminar mi profesión, transmitiéndome sus valiosos conocimientos.

Al Ab. Marcos Quintana Jiménez, Asesor responsable, por sus valiosas sugerencias y conocimientos que me sirvieron de guía para la ejecución del presente trabajo.



## **INTRODUCCION**

La delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo el mismo ha logrado notoriedad social con graves impactos sociales repercutiendo principalmente en la familia, es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

Calificado por algunos sociólogos como un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad, de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de las ciudades industrializadas hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

En nuestro país, la problemática gira en torno al aumento de los índices de reincidencia, especialmente en actos delictivos causados por menores de edad, a quienes el Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia consideran sujetos inimputables y por tal razón se aplican medidas socio-educativas que no surten efecto alguno. Ante esto, los menores infractores se encuentran en una situación complicada, pues son reclutados por bandas delincuenciales

organizadas para el cometimiento de actos delictivos, por considerar que las leyes son menos drásticas con los mismos. Esto ocasiona que adapten su conducta delincinencial al entorno que los rodea y reincidan para lograr en un futuro no lejano llegar a ser líderes de dichas organizaciones.

Ante esto podríamos decir que un menor que comete un delito, es un sujeto que clama por que haya un límite jurídico que instaure un orden, por cuanto la inimputabilidad da lugar a que se lo deje exiliado del lazo social, sin la posibilidad de responsabilizarse, de implicarse y hacerse cargo del acto que cometió. No hay que presuponer que por su edad cronológica debe dejarse de aplicar la ley de manera efectiva, es necesario pensar que los menores infractores necesitan contar con un espacio para subjetivar su falta, para observar su posición ante el cometimiento del delito, y poder transitar dentro de los márgenes de la ley.

En la Ciudad de Babahoyo continuamente se puede observar que la delincuencia juvenil va en aumento, esto se debe a los niveles de reincidencia de conductas delictivas de menores infractores, quienes al ver que las leyes que se aplican no obedecen a la drasticidad lo cual hace reincidente su permanencia, constancia y, presencia de actos delincinenciales recurrentes.

El presente siglo ha sido considerado muy convulsionado el cual le ha tocado vivir especialmente a los menores de edad creando en ellos inadaptación al medio por efectos diversos de cambios sociales a los cuales les ha sido difícil asumirlos.

Se produce en la vida de niños, niñas y adolescentes desequilibrios sociales por lo que procurar encontrar procesos de integración social

ha sido difícil considerando su inmadurez personal y su poca inclusión en aspectos sociales determinantes a su condición.

Los problemas de menores infractores se deben a muchos factores sociales que han marcado cambios en sus vidas; la migración interna del campo a la gran ciudad por efecto de falta de trabajo, los efectos de migración externa los cuales han fraccionado gravemente a la familia y sociedad, los jóvenes terminan siendo víctimas del sistema; los cambios socio-culturales ponen al descubierto grandes falencias en la convivencia pacífica de los adultos menores los cuales han sido en los últimos años severamente cuestionados por sus actos.

Los análisis al tratamiento de las infracciones y delitos cometidos por los adolescentes, tienen diferentes contenidos respecto al delito común, lo cual para el menor infractor exige una justicia diferenciada a la ordinaria, juez especial, procedimientos especiales y medios especiales, pues el derecho como la cultura y en general todo lo que atañe al hombre no deja de ser inobservado ante el surgimiento de diversos cambios rápidos que experimenta la sociedad lo que genera aparición de nuevas tendencias.

Considerando que los procesos penales son termómetros de los componentes democráticos o autoritarios de una sociedad, constituye el elemento principal para detener actos u omisiones reñidos contra la ley, para así motivar a las ciudadanos y ciudadanos a respetar las mismas.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Problema de Investigación**

Esta investigación cuenta con muchos antecedentes históricos, en cuanto al Centro Ecuatoriano De Investigaciones Científicas (CEDIC) de la Universidad Técnica Babahoyo, no proporciona un proyecto similar a este, ya que es un tema de controversia que en la actualidad se ha tomado mucho en cuenta no solo a nivel del País, sino también a nivel Latinoamericano.

Si bien es cierto los adolescentes infractores tienen un proceso de juzgamiento especial, diferente al de los adultos infractores, esto produce que los derechos de las víctimas sean vulnerados. Recordemos que el Código de la Niñez y de la Adolescencia nos dice claramente sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos establecidos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Empezamos diciendo que el Niño, Niña y Adolescente está revestido de muchos derechos que están consagrados en nuestra legislación. Al hablar del interés superior del niño hablamos de un principio encaminado a satisfacer el efectivo ejercicio del conjunto de derechos que posee este grupo, así las autoridades están obligadas a mantener un justo equilibrio entre estos derechos y a velar para que los mismos se cumplan de una manera más efectiva.

Recordemos que es el Estado el que protege a los Niños, Niñas y Adolescentes ya que los considera como un grupo de atención prioritaria, el simple hecho de que sus derechos

son más fáciles de vulnerar ha permitido a nuestra legislación protegerlos de todas las formas posibles, es decir que se dará prioridad a ellos y si existiera un conflicto serán los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes los que prevalecerán sobre los demás derechos.

Hablamos de vulneración de los derechos de las víctimas cuando, sus agresores, por ser adolescentes infractores no son sancionados de una forma rigurosa, provocando estragos en la sociedad; ya que esto daría paso a la reincidencia del acto delictivo por parte del adolescente infractor.

Debemos tomar en cuenta que el Código de la Niñez y Adolescencia es el cuerpo legal, encargado del Juzgamiento de adolescentes infractores, lo cual no permite que exista más rigurosidad en la sanción de la infracción, llegando quizá de forma indirecta a que la víctima no se sienta satisfecha con la sanción impuesta al adolescente infractor.

Es difícil, pues, que se presente más rigurosidad en la sanción o como se lo conoce en el Código de la Niñez y Adolescencia, medidas socio-educativas, ya que este Código busca la protección de los niños y adolescentes, haciendo que sus derechos se cumplan.

No debemos olvidar que las víctimas también tienen derechos que deben ser respetados, es decir que aquí estamos enfrentándonos a una equidad de derechos, lo cual quiere decir que la ley debe buscar la mejor alternativa para que tanto víctima como adolescente infractor, no sientan que sus derechos sean vulnerados.

Pues bien, los adolescentes infractores, al contar con un proceso de Juzgamiento especial, las autoridades competentes para llevar estos casos, están llamados a buscar la equidad de los derechos para las dos partes, permitiendo que el adolescente infractor sea responsable de la infracción cometida, a su vez sancionado de una forma rigurosa, la cual evite que se presente reincidencias, o aun

peor que el adolescente cometa una infracción con mayor gravedad que la anterior.

La delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo el mismo ha logrado notoriedad social con graves impactos sociales repercutiendo principalmente en la familia, es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

Calificado por algunos sociólogos como un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad, de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de las ciudades industrializadas hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

En nuestro país, la problemática gira en torno al aumento de los índices de reincidencia, especialmente en actos delictivos causados por menores de edad, a quienes el Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia consideran sujetos inimputables y por tal razón se aplican medidas socio-educativas que no surten efecto alguno. Ante esto, los menores infractores se encuentran en una situación complicada, pues son reclutados por bandas delincuenciales organizadas para el cometimiento de actos delictivos, por considerar que las leyes son menos drásticas con los mismos. Esto ocasiona que adapten su conducta delincencial al entorno que los rodea y reincidan para lograr en un futuro no lejano llegar a ser líderes de dichas organizaciones.

Ante esto podríamos decir que un menor que comete un delito, es un sujeto que clama por que haya un límite jurídico que instaure un orden, por cuanto la inimputabilidad da lugar a que se lo deje exiliado del lazo social, sin la

posibilidad de responsabilizarse, de implicarse y hacerse cargo del acto que cometió. No hay que presuponer que por su edad cronológica debe dejarse de aplicar la ley de manera efectiva, es necesario pensar que los menores infractores necesitan contar con un espacio para subjetivar su falta, para observar su posición ante el cometimiento del delito, y poder transitar dentro de los márgenes de la ley.

En la Ciudad de Babahoyo continuamente se puede observar que la delincuencia juvenil va en aumento, esto se debe a los niveles de reincidencia de conductas delictivas de menores infractores, quienes al ver que las leyes que se aplican no obedecen a la drasticidad lo cual hace reincidente su permanencia, constancia y, presencia de actos delincuenciales recurrentes.

## **1.2 Tema**

“EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA FORMALIDAD Y DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS”

## **1.3 Planteamiento del Problema**

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas, en el juzgamiento a estas conductas delictuosas de los menores infractores, no se toma en cuenta el delito cometido solamente el hecho de ser inimputables arrastra consigo una inequidad respecto de los juzgamientos a mayores por los mismos delitos, es por esto que los menores son buscados y tentados para el cometimiento de delitos en consideración de la falta de severidad con que se juzga las infracciones y delitos cometidos por estos.

El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como

también en los llamados países periféricos, como son los de América Latina.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, y su juzgamiento inimputable por su condición de adolescentes, es necesario ubicar éste dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes infractores ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a la salud, la educación, la vivienda, en fin el derecho al desarrollo.

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y adolescencia.

### **1.3.1 Formulación del Problema**

¿Es importante reformar el Título V. Capítulo Primero en su Art. 369 # 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo pertinente a la sanción y su cumplimiento para menores infractores por delitos por ellos cometidos?

### **Problemas Derivados**

¿Cómo afecta el incremento de la delincuencia juvenil en nuestro país, en especial la Ciudad de Babahoyo, mantiene niveles de alarma social por su alto grado de peligrosidad?



¿Qué relación mantienen con delincuentes comunes los adolescentes entre catorce y diecisiete años los cuales son fácilmente engañados para cometer actos delincuenciales por considerar que la aplicación de la ley a estas conductas antijurídicas no representa drasticidad?

¿Es necesario aplicar controles reformando leyes que permitan adecuar las acciones con el convivir diario?

#### **1.4 Delimitación del Problema**

El alarmante índice de aumento de la delincuencia juvenil en la ciudad de Babahoyo, a partir de la década de los años noventa hasta la actualidad ha motivado estudio de las autoridades competentes a determinar causas, efectos y aplicación de leyes que determinen la punibilidad de delitos cometidos por infractores juveniles inimputables, por su carácter de menores por lo que se hace cada vez necesaria la promulgación de leyes que permitan de acuerdo a la clase de delitos sancionar al menor.

#### **1.5 Objetivos**

##### **1.5.1 General**

- Analizar las causas de la reforma al Título V. Capítulo primero en su Art. 369 # 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, sus repercusiones en la vida familiar y social, el contraste en la aplicación de la ley y, para así procurar una aplicación de justicia de acuerdo a los delitos de manera general.

##### **1.5.2 Específicos**

- Verificar las causas de la delincuencia juvenil para señalar acciones oportunas mediante reformas al Código de la Niñez

y Adolescencia que determinen los comportamientos y juzgamientos de acuerdo a los delitos cometidos.

- Establecer las razones que llevan al adolescente a delinquir y mostrar grados de responsabilidad de personas e instituciones controladoras de este bien social.
- Determinar consecuencias producidas en la sociedad por la delincuencia juvenil para así aplicar los correctivos necesarios.

## **1.6 Justificación**

Determinar taxativamente el cumplimiento en general de la medida socio-educativa para los efectos de la responsabilidad ante la ley penal, es un tema debatido por la inequidad en el juzgamiento de los mismos.

En términos generales se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene “la capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta”. Existe una gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que una persona pueda considerarse como menor.

En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considera un inimputable.

De acuerdo a la dogmática del delito, éste sólo se puede cometer, si los elementos del mismo se integran en su totalidad en cada caso concreto.

No es posible en este trabajo ahondar en el estudio jurídico del delito, y sus elementos, tema cuya profundidad es indiscutible y sobre el cual se está muy lejos de llegar a conclusiones definitivas, el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.

Al hacer referencia a la inimputabilidad, es necesario incluir la inequidad en el juzgamiento de los adolescentes, la opinión más generalizada se estima como un presupuesto del elemento culpabilidad.

La imputabilidad ha sido definida por el Código Penal como la capacidad de entender y de querer, capacidad que requiere satisfacer un límite físico, o sea la mayoría de edad que señala la propia ley, y un límite psíquico que consiste en la posibilidad de valorar la propia conducta de los menores infractores en relación a la norma jurídica.

En otras palabras, el menor de edad, no tiene de acuerdo a la ley la suficiente capacidad de entender y querer, por una evidente falta de madurez física, que también lo es psíquica.

El menor de edad podrá llevar a cabo actos u omisiones típicos, pero no culpables, pues para que se le pueda reprochar su conducta, a título doloso o culposo el menor deberá tener la capacidad de entender y querer su conducta, de tal suerte que no se puede formular el reproche que entraña la culpabilidad por falta de base o sustentación mencionada.

Lo anterior nos lleva a concluir que el menor no es, no puede ser delincuente, simple y sencillamente porque su conducta no puede llegar a integrar todos los elementos del delito, pues es un sujeto inimputable y esta es condición esencial para que pueda integrarse el elemento de la culpabilidad.

Al realizar este trabajo de investigación jurídica es importante profundizar en el tema de los comportamientos juveniles, conductas antijurídicas, la inequidad de la ley al señalar este tipo de actos antijurídicos y, por qué su conciencia y conducta llevan a cometer actos delincuenciales los cuales no deben ser considerados antijurídicos por su poca capacidad de entender los mismos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes Investigativos**

##### **Niños, Adolescentes y Sistema Penal**

Ecuador tenía vigente un Código de menores que se inspiraba en la doctrina de la situación irregular, no obstante que había ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, que se inscribe en la doctrina de la protección integral, según publicación en el RO 31, del 22 de septiembre de 1992. Con la Ley 2002-100, publicada en el RO 737 del 3 de enero del 2003, se dictó el Código de la Niñez y la Adolescencia, que sigue las nuevas propuestas de la doctrina de la protección integral y pretende respetar a niños y adolescentes como sujetos de derechos, y no como objetos del proceso.

En el artículo final del nuevo Código se estableció su plena vigencia, después de ciento ochenta días de su publicación en el Registro Oficial, es decir a partir del 3 de julio del año 2003, por lo que se trata de un modelo aún no trabajado sino en el marco teórico. Es verdad que a partir del nuevo Código, los niños y adolescentes deben ser sometidos a un procedimiento instructorio diferente.

El tiempo previsto para la implementación total del nuevo modelo es de dieciocho meses, por la serie de instituciones como la Comisión Nacional y las Comisiones Cantonales de la niñez y adolescencia que deben crearse. Es prematuro establecer por de pronto un pronóstico de lo que vaya a ocurrir. En el marco teórico se busca crear un modelo de justicia penal juvenil, similar al de Costa Rica, con policía, jueces, fiscales, defensores, y cortes especializadas en el tratamiento de niños y adolescentes infractores, a quienes

se les reconocen todas las garantías constitucionales del debido proceso y un trato preferencial por mandato constitucional que considera sus derechos preeminentes, pero sin un estudio de factibilidad previo, no sabemos siquiera cuanto podría costar realmente este nuevo modelo.

No se pueden procesar a niños y adolescentes, y a adultos en una misma causa. Deben ser procesados en diferentes causas y ante diferentes juzgados. El Art. 40 del Código Penal determina la inimputabilidad por minoría de edad, expresando: "Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de Menores". De acuerdo con el Art. 256 del Código de la Niñez y Adolescencia del 2003, hay la propuesta de una Justicia especializada de la Niñez y Adolescencia, cuya gestión debe inspirarse en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.

Teóricamente y de acuerdo con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia del 2003., se da paso a un fuero especial de menores tanto de las víctimas como de los infractores. La Constitución Política de la República en el Capítulo IV, se refiere a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y entre estos derechos de nueva generación en la sección 5ta, se refiere a los grupos vulnerables entre los que se menciona a los niños y adolescentes. En el artículo 48 de esta sección se reconoce el principio del interés superior de los niños y de que sus derechos prevalecerán sobre los de los demás. El artículo 259 del Código de la Niñez y Adolescencia insiste en el tema de la justicia especializada.

Se han creado salas especializadas en el nivel de Cortes Superiores para el tema de niñez y adolescencia; y, existen las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia para resolver la casación, también prevista como recurso para la niñez y adolescencia. Se les garantiza el derecho de defensa incluso en mayor medida que si se tratase de un delincuente

adulto, pero en la práctica no se ha hecho, y solo se han creado los Juzgados de la Materia.

En Ecuador nos encontramos frente a un modelo "por armar", en el que se insiste mucho en las garantías del debido proceso, estableciendo el Art. 257 del nuevo Código del 2003, que en todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código se asegurará la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso, como el derecho de hábeas corpus.

En teoría se puede afirmar que se tiende a proteger el derecho de defensa de niños y adolescentes, incluso en mayor medida que los adultos como cuando se dispone respetar el derecho a la intimidad y a la integridad física y emocional del niño, niña o adolescente. Lamentablemente como expresamos precedentemente, no existe un estudio de factibilidad que permita aproximarnos a los costos reales que debe demandar una empresa de tal magnitud, como es la relacionada con una justicia especializada para niños y adolescentes, que incluye policía, fiscalía y defensoría pública igualmente especializadas, mismas que en puridad no existen. Ni siquiera existen estudios serios para tener idea del tiempo que demandaría la verdadera aplicación del nuevo modelo.

Parece rescatable destacar que el modelo de justicia penal juvenil, contenido en el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, se aparta de un modelo como el costarricense, en que se aplican verdaderas penas privativas de la libertad para los delincuentes jóvenes bajo la forma de medidas de internamiento de hasta quince años para menores entre los quince y los dieciocho años, y de diez años para menores con edades entre los doce y los quince años, conforme al Art. 131 de la Ley de Justicia Penal de Costa Rica. Esta sanción de internamiento que es una privación de la libertad de carácter excepcional, procede cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión

superior a los seis años, y cuando haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas. Es verdad que la legislación de Costa Rica prevé otras formas de internamiento como el internamiento domiciliario(Art. 129) con una duración que no supera el año, así como el internamiento en tiempo libre(Art. 130) con un tiempo límite de hasta un año.<sup>1</sup>

En Ecuador se mantiene el nombre de medidas socio-educativas, que proceden cuando una autoridad judicial ha declarado previamente la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal (Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia), siendo lo más grave el denominado internamiento institucional en el numeral 10, mismo que dice: "es la privación total de la libertad del adolescente infractor. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se la aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte". El internamiento institucionales hasta por cuatro años, según el Art. 370 ibídem, y en caso de reincidencia se le impone el máximo de la medida o de duración de la misma, al tenor del Art. 372 ibídem.

Quedan por fuera del radio de acción del sistema de justicia penal juvenil en Ecuador, el niño o niña que no ha cumplido doce años de edad; pues el sistema es propio para el adolescente, entendiéndose por tal a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Art. 4 ibídem).

El discurso referido a los delincuentes jóvenes no ha cambiado sino en sus códigos, pasando normativamente de un modelo a otro, y los sistemas penales a ellos referidos terminan por convertirse en agentes de desviación primaria, contradiciendo la ideología legitimadora de su carácter tutelar, defensor de la minoridad y paternalista. Tales

---

<sup>1</sup> TIFFER SOTOMAYOR Carlos, Ley de Justicia Penal Juvenil, San José, Costa Rica. 1996, p. 120-123.

sistemas en lo que tienen que ver con la administración de justicia de los jóvenes, establecen diferencias por el etiquetamiento de categorías: de delincuencia juvenil, conducta irregular, menores en estado de abandono, etc., que son precondicionantes de carreras criminales, pues desde la imposición de la etiqueta producen estigmatización y amparan la institucionalización de los delincuentes jóvenes, con un efecto probablemente más nocivo, que el que produce la estigmatización de los delincuentes adultos que son igualmente víctimas de un secuestro institucional.<sup>2</sup>

En el ámbito de la justicia penal juvenil, los jueces que generalmente no son expertos en la materia, al igual que fiscales y policías, a más de la preparación en una materia especializada como esta, cuentan con un formidable margen de discrecionalidad que se materializa en una práctica arbitraria y abusiva del internamiento, que es simplemente institucionalización, aunque se la trate de maquillar como medida de seguridad o medida socio-educativa que en el fondo es privación de la libertad.<sup>3</sup>

Recordamos aquí, las lapidarias expresiones de Emilio García Méndez, "estamos convencidos también de que muchos de los juristas que nos acompañaron estarán de acuerdo en esta paráfrasis heterodoxa del gran filósofo del derecho Gustav Radbruch posible de ser expresada en estos términos: si un requisito para ser un buen jurista es tener la conciencia sucia, para ser un buen jurista de 'menores' hay que tener la conciencia muy sucia".<sup>4</sup>

El argumento legitimante de la institucionalización, es que no se trata de una privación de la libertad, sino de una medida de seguridad para proteger al niño o al adolescente del contagio social<sup>5</sup>. La realidad es otra, porque en las

---

<sup>2</sup> ZAMBRANO PASQUEL Alfonso, *Temas de Ciencias Penales*, Editorial Offset Graba, Guayaquil, 1996, p. 37-38.

<sup>3</sup> ZAMBRANO PASQUEL Alfonso, en ob. Cit. p. 39.

<sup>4</sup> GARCIA MENDEZ Emilio, *Infancia Adolescencia y Control Social en América Latina*. Primer Informe. Depalma, 1990, p. 9.

<sup>5</sup> TOCORA Fernando, señala " las garantías procesales que suelen reconocerse en el proceso liberal, son muchas veces desconocidas en los procesos de menores, bajo el argumento de preservarlos de la



circunstancias que vive el sistema de justicia penal en Ecuador, aun no se consolida la Ley Orgánica de la Defensa Pública Nacional, por lo cual un joven afectado en sus derechos y garantías no cuenta con mecanismos mínimos de defensa frente al abuso que conlleva la institucionalización. La desprotección al joven es un tema recurrentemente reconocido, pues como nos dice Azaola Garrido, “en muchas ocasiones la puesta en práctica de una política que se erige en defensa del menor, termina paradójicamente colocándolo en posición de desventaja con respecto al adulto”<sup>6</sup>. Un sistema aparentemente protector puede también convertirse en un instrumento de desviación secundaria, porque el internamiento de jóvenes “por su propia seguridad” en reclusorios juveniles sin ninguna separación; con una abierta promiscuidad entre jóvenes calificados de conducta irregular, de delincuentes o de niños y adolescentes en situación de abandono o desamparo; les brinda la oportunidad de pasar de una categoría menor a una mayor.

Raúl Zaffaroni denunciaba ya hace algunos años el discurso perverso de carácter tutelar y paternalista de este tipo de sistemas penales y en abierta crítica a jueces, justicia e instituciones, expresaba: “prosiguiendo ese derrotero, las facultades omnímodas de tales magistrados, combinadas con una global despreocupación administrativa respecto de la creación de una infraestructura básicamente apta para el desenvolvimiento de un patronato digno, condujo a la implementación de un tratamiento temporalmente indeterminado, impuesto a los menores ineluctablemente, irrespetuoso de las garantías procesales más elementales y ahogado, en punto a las medidas extremas de internación en una hojarasca de eufemismos, fundaciones, hogares,

---

estigmatización y del escarnio público, así como por la confianza incontestada en un juez –padre sabio y competente, que resolverá infaliblemente el conflicto”. Política Criminal en América Latina, ediciones L.P. Bogotá- Colombia, 1990, p. 88.

<sup>6</sup> GARRIDO Azaola. La Ilusión de la “verdad” en la investigación de menores delincuentes. Doctrina Penal, año 12, abril-sep. 1989, No. 46-47. Depalma, Buenos Aires, pág. 241.

escuelas, institutos, reformatorios, encubridores de una dantesca realidad”.<sup>7</sup>

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

Quiero mencionar, por lo menos, tres medios de apoyo que con los cambios sociales, se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes.

En primer lugar tenemos que mencionar:

- La familia, los medios de comunicación, sobre todo la televisión, han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales.
- Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven.
- La Escuela, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y tal promoción del desarrollo integral de los jóvenes. Además, los Sistemas de Asistencia y Recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

Por último, debo manifestar que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los anti valores de violencia, agresividad, competencia

---

<sup>7</sup> ZAFFARONI Eugenio Raúl. Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina. Informe Final. Depalma, Buenos Aires, 1986, p. 242.

salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

Debemos hacer mención de la definición del concepto Infractor a lo cual se dice que es aquella persona menor de edad, la cual realiza una conducta que es tipificada en un tipo penal, entendiéndose esto, como el encuadramiento de una conducta en algún Delito establecido en el Código Sustantivo.

En las grandes urbes cada día son más los niños y jóvenes que, al verse imposibilitados para satisfacer sus necesidades en forma adecuada y socialmente aceptada, asumen comportamientos irregulares que les llevan a transgredir las leyes promulgadas para proteger el bien común de la sociedad, convirtiéndose así en menores infractores.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos detectó casos graves de violaciones a las garantías básicas en la mayoría de los Centros para Menores Infractores del país, sobre todo respecto a sobrepoblación, abusos, golpes y malos tratos, hacinamiento, pues en lugar de dormitorios se les envía a celdas que tienen como paredes mallas metálicas que semejan "jaulas para animales".

Además, se mantiene en los mismos lugares a niños de 7 años con jóvenes de 16 y 17 años, y niñas embarazadas donde se constató "la estancia de dos menores infractoras con sus hijos, quienes se encontraban en condiciones precarias".

En la mayoría de esos centros las condiciones de vida son deplorables, pues hay fugas de agua, corrosión en instalaciones sanitarias, eléctricas, puertas y ventanas; duermen en planchas de concreto sin colchón, y otros en el piso; no se les clasifica y separa a cada uno de ellos.

Otras de las irregularidades constantes en los diferentes centros para menores del país son "la escasez de medicamentos; ausencia de médicos, sicólogos y especialistas que los atiendan, y que las niñas y adolescentes no cuenten con espacios construidos

exclusivamente para albergarlas. Esta situación ha obligado a que cocinas sean transformadas en dormitorios", no cuentan con espacios suficientes para las más elementales necesidades básicas.

La situación en que viven los menores infractores del país podría mejorarse muchísimo si hubiera voluntad política del Ejecutivo y de los gobiernos estatales.

En el país, existen muchos centros de internamiento para menores. La edad promedio de los varones internos era de 17 años y la de mujeres de 15 años". Se han realizado encuestas respecto a la utilización de sustancias tóxicas. Se detectó que 55 por ciento de ellos han utilizado sustancias tóxicas en algún momento. Ha consumido alcohol 48.7 por ciento, marihuana 35.7 por ciento, cocaína 22 por ciento, solventes 17 por ciento, pastillas psicotrópicas 8.8 por ciento, narcóticos conocidos como cristal 6 por ciento y piedra 4.5 por ciento.

La mayoría de los internos cometieron infracciones del fuero común: Robo en todas sus modalidades, homicidio, lesiones, escándalos y, otros actos antijurídicos por los cuales no se los puede imputar.

Los delitos están directamente relacionados con el consumo de sustancias psicotrópicas; inclusive algunos niños adictos al narcótico conocido como cemento de contacto, el mismo que cuando empiezan a usarlo ya no pueden parar, por lo que tienen que robar para seguir drogándose.

También se detecta que en muchos de los casos los padres de los menores eran adictos a sustancias tóxicas, no están presentes, han tenido que migrar dejándolos al cuidado de otras personas, familiares presos, fugas inexplicables de sus casas, forman parte de pandillas y lo más preocupante son víctimas de violencia intrafamiliar.

Si alguna persona menor de esta edad comete un hecho que la ley señala como delito se le considera infractor y lo sujeta a un procedimiento su género, en el que el menor prácticamente se le juzga como si fuera adulto. La diferencia

radica en que al menor se le sujeta a tratamiento "por ser inimputable" casi discrecional por parte de las autoridades encargadas de las instituciones de justicia.

El procedimiento tutelar del Estado ha llevado a la doctrina a señalar que los menores están sujetos a un régimen especial en el cual no se les castiga sino que se les brinda tratamiento, dicha normatividad se encuentra regulada en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dicho Código provocó grandes controversias, quita la potestad de "perseguir delitos", por lo tanto se produce una inequidad al juzgarlos de manera igual que a los infractores mayores.

Plantea que el "estudio bio-psico-social" determina el grado de peligrosidad del menor, cuando aún no se ha probado su responsabilidad o su participación en los hechos, viola el "Principio de Inocencia" de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 40, 2) b) i) y VII), 40, 2 a), donde se dice que el menor sólo será acusado por actos u omisiones contenidos en las leyes nacionales e internacionales, y no con base en estudios que determinan carencias bio-psico-sociales realizados antes de saber si el sujeto es culpable o no y que, además, pueden condenar o agravar la pena del mismo.

Esto, crea estereotipos de "peligrosidad social" al etiquetar a los menores como tales y castiga doblemente, "pues impone una pena por la responsabilidad del "acto" cometido, y otra pena por la responsabilidad del "autor", es decir, por ser biológica, psicológica y socialmente como es".

Autoridades gubernamentales han hecho creer a la opinión pública, que al menor no se le castiga cuando comete un delito y que han ido en aumento la comisión de delitos graves cometidos por menores.

Por ello la opinión pública oficial ha impulsado una campaña en donde trata de simbolizar la conducta de un menor que comete un delito abominable, y lo presenta como un ejemplo falso de que la generalidad de los jóvenes son

delincuentes peligrosos que deben ser castigados como adultos.

A los menores de edad, si se les castiga, puesto que las leyes, independientemente de la denominación que se les otorgue, consideran en general sujetos de aplicación a dichas leyes a menores a partir de los 14 años por lo general. Y las condiciones de privación de libertad son las mismas que para los adultos.

Según datos proporcionados por el MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social) se observa que el principal delito cometido por menores es por robo o daños en propiedad ajena, seguidos por lesiones, homicidio; que en promedio el 63% de los menores infractores son de peligrosidad baja y el 17% de alta peligrosidad.

Tampoco se ha atendido por las autoridades el ambiente en el cual se desarrolla el menor, que es un elemento que hace proclive a los menores a cometer infracciones.

Es común que los niños que presentan problemas con la ley procedan de familias desintegradas y de escasos recursos. La crisis económica que desde hace años golpea a nuestro país afecta básicamente a las grandes mayorías marginadas, tanto urbanas como rurales. Los niños infractores tienen baja escolaridad y un importante porcentaje de ellos se ocupa en actividades diversas:

Empleados; comercio ambulante, subempleo (limpia-parabrisas, lava coches, voceritos, etc.) y estudiantes. Curiosamente a la idea de vagancia y mal vivencia que se tiene de los menores, casi la mitad que cometen infracciones están dedicados al trabajo, y por ende, viviendo una situación de responsabilidad y conflictos que no corresponde a su edad. Hay también un elevado índice de reincidentes.

Por todo lo anterior expuesto sostengo que los menores de 18 años en general deben seguir siendo "inimputables", ya que está en juego tanto la capacidad de entender, que tanto

se señala para justificar la reducción de la edad penal, como la libre voluntad de acción.

No se trata ya que el individuo sea capaz de comprender que una conducta es ilícita, sino se está en condiciones, sabiendo que es contrario a Derecho de actuar o no por sí mismo, en absoluto ejercicio y dominio de su libertad de acción para realizar una determinada conducta.

### **2.1.1 Adolescentes Infractores**

En América Latina han existido y existen esfuerzos para adaptar las legislaciones en materia de adolescentes infractores a un sistema de garantías jurídicas previstas en instrumentos internacionales, sin embargo se han presentado quienes muestran su oposición desde una óptica de doctrina de situación irregular, argumentando que de este modo ingresarían los adolescentes al derecho penal de adultos, lo cual es un criterio totalmente errado y miope, además que no es raro descubrir que quienes esgrimen estos argumentos son los mismos que directa o indirectamente están de acuerdo en disminuir la edad para la imputabilidad a los 16 años.

Estas mismas corrientes opuestas a un sistema de responsabilidad de los adolescentes infractores dentro de un marco de un modelo garantista, mantienen un discurso oponiéndose a lo que llaman "judicialización y penalización de los menores, pero son tan inconsecuentes que jamás han Introducido en sus eslóganes uno en contra de la prisión para los adolescentes.

La protección integral para los adolescentes infractores recoge la normativa de la Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de Raid) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores (Reglas de Beijing) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

La responsabilidad de los adolescentes infractores ha pasado por tres grandes etapas:

### **Etapas de Carácter Penal Indiferenciado**

- Comienza con el apareamiento de los códigos penales retribucionistas del siglo XIX y se extiende hasta 1919.
- En esta etapa se considera a los menores de edad igual que a los adultos, sin embargo los niños por debajo de los 7 años eran absolutamente incapaces y sus actos equiparados a los de los animales.
- Los niños de 7 a 17 años tenían cierta rebaja en las penas, que además no era muy significativa, y el sistema penitenciario era común con el de los adultos.

### **Etapas Tutelar**

- Esta etapa aparece a finales del siglo XIX, liderada por los denominados Reformadores, y nace por la preocupación y reacción social debido a las condiciones en que se encontraban los menores de edad conjuntamente con adultos en las cárceles es decir que la preocupación central estaba dada por que no exista dicha mezcla y hacinamiento.
- En esta etapa aparecen normas jurídicas para los menores de edad, y un sistema de justicia especializada, los Tribunales de Menores, todo lo cual se desarrolló dentro del positivismo filosófico. Esta etapa se extendió hasta el año 1989 en que aparece la Convención sobre los Derechos del Niño.
- El Sistema Tutelar fue adoptado por toda América Latina y su máxima expresión lo tenemos en la doctrina de la situación irregular para tratamiento de menores de edad en conflicto con la ley.



- La situación irregular se mueve dentro de una visión de paternalismo tutelar con carácter penal represivo, basándose principalmente en aspectos considerados fundamentales:

- Se considera al menor como un ser incompleto, inadaptado, como un objeto que necesita ayuda o protección del Estado para reincorporarse socialmente. En esta etapa aparece el concepto de inimputabilidad.

- Se confunde problemas sociales con problemas jurídicos, protección con represión, es así que el mismo tratamiento tenía un niño que cometió un delito con un niño que se encontraba abandonado.

- No se reconocen garantías de derecho penal y el debido proceso, que ya existían para los adultos.

- Es un sistema inquisitivo, en donde el juez se convierte también en acusador y en defensor al mismo tiempo, con carácter totalmente paternalista.

- Las medidas de internamiento, son indeterminadas y además tiene una finalidad de adaptación del menor a la sociedad.

- Se confunde función judicial con función ejecutiva asistencialista dentro de los poderes del Estado.

- Bastan sus decisiones en el subjetivismo y la discrecionalidad.

Todo esto tiene como paradigma un sistema de peligrosidad, en donde el joven que cometió una infracción se convierte en un objeto de ejercicio de pedagogía y protección como conceptos que disimulan una represión y sanción penal que además se funda en una total discrecionalidad que no aparece sometida a los límites del derecho penal garantista propio de un Estado social y democrático del Derecho.

Este modelo tutelar, con la doctrina de la situación irregular, buscaba solucionar problemas jurídicos con prácticas

tutelares y compasivas. En palabras de García Méndez existe "la constatación, lamentablemente confirmada por la historia en forma reiterada, acerca de que las peores atrocidades contra la infancia se cometieron y se cometen hoy en día, mucho más en nombre del amor y la comprensión, que en nombre de la propia represión.

Se trataba y todavía se trata de sustituir la mala, pero también la buena voluntad, nada más pero tampoco nada menos que por la justicia.

En el amor no hay límites, en la justicia sí. Por eso, nada contra el amor cuando el mismo se presenta como un complemento de la justicia. Pero por el contrario, todo contra el "amor" cuando el mismo se presenta como un sustituto, cínico o ingenuo, de la justicia.

### **Etapa de la Responsabilidad Penal**

- Esta etapa nace con el apareamiento de la Convención sobre los derechos del niño y con ella toda la doctrina de la Protección Integral.
- Esta fase puede ser caracterizada como de la separación, participación y responsabilidad.
- Separación en cuanto no se pueden mezclar problemas de naturaleza social con los conflictos específicos con las leyes penales, tanto en su concepción como en su tratamiento.
- Participación que se refiere al derecho del niño a formarse su opinión y expresarla de acuerdo a su madurez, así como también a ser escuchado por autoridades judiciales y administrativas.
- Responsabilidad que se deriva de un concepto de participación y capacidad, y que se traduce en el ámbito social como en el penal, tal como lo establece los Art. 37 y 40 de la Convención de los Derechos del niño.

Existe un Principio respecto de la diferencia del tratamiento jurídico conforme la edad, así: los niños son penalmente inimputables y además irresponsables, en el caso que cometan actos que infrinjan la ley, solo les podrán corresponder medidas de protección.

Los adolescentes son igualmente inimputables, pero son responsables, es decir que responden, en los términos que estipulen las leyes específicas, por las conductas que sean caracterizadas como delitos.

## **2.2 Marco Teórico Conceptual**

### **2.2.1 Fundamentación Teórica**

Estudios determinantes que enmarcan la conducta antijurídica de los menores infractores.

### **2.2.2 La Violencia**

Consiste en la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, ya acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto antijurídico.

La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos llevados por la violencia.

La conducta violenta y delictiva depende de dos tipos de factores interrelacionados: los sociales y los individuales. Ninguno de ellos puede dar cuenta, por sí mismo, de fenómeno delictivo.

Existen contextos sociales que indudablemente favorecen, en mayor grado, que los jóvenes se inmiscuyan en actos violentos e ilícitos, sin embargo, a pesar de estas negativas influencias la mayoría de los jóvenes se muestran resistentes y no acabarán convirtiéndose en delincuentes, en el extremo contrario algunos jóvenes, pese a haber nacido y haberse criado en ambientes acomodados y contrarios al delito, se comportan violentamente y desarrollan una carrera delictiva. Estas realidades ponen de relieve que ni el texto ni el individuo son determinantes exclusivos para la violencia.

### **2.2.3 Causas de la Violencia**

El fenómeno de la violencia es muy complejo. Hay muchas causas, y están íntimamente relacionadas unas con otras y

conlleven a la delincuencia de menores. En general se agrupan en biológicas, psicológicas, sociales y familiares. Tan sólo por citar algunos ejemplos dentro de cada grupo, tenemos:

### **Causas Biológicas**

Se ha mencionado al síndrome de déficit de atención con hiperactividad como causa de problemas de conducta, que sumados a la impulsividad característica del síndrome, pueden producir violencia.

Un estudio con niños híper quieticos mostró que sólo aquellos que tienen problemas de conducta están en mayor riesgo de convertirse en adolescentes y adultos violentos. La conclusión es que hay que hacer un esfuerzo para aportar a aquellos niños híper quieticos con problemas de conducta recursos terapéuticos más oportunos e intensivos.

Los trastornos hormonales también pueden relacionarse con la violencia: en las mujeres, el síndrome disfórico de la fase luteínica se describió a raíz de los problemas de violencia presentes alrededor de la menstruación, específicamente en los días 1 a 4 y 25 a 28 del ciclo menstrual, pero el síndrome no se ha validado con estudios bien controlados, aunque se ha reportado que hasta el 40 por ciento de las mujeres tienen algún rasgo del síndrome y que entre el 2 y 10 por ciento cumplen con todos los criterios descritos para éste.

De 50 mujeres que cometieron crímenes violentos, 44 por ciento lo hizo durante los días cercanos a la menstruación, mientras que casi no hubo delitos en las fases ovulatoria y post-ovulatoria del ciclo menstrual. Con frecuencia, el diagnóstico de síndrome disfórico de la fase luteínica está asociado con depresión clínica, que puede en algunos casos explicar su asociación con la violencia.

### **Causas Psicológicas**

La violencia se relaciona de manera consistente con un trastorno mental en realidad de personalidad en la

sociópata, llamada antes psicopatía, trastorno antisocial de la personalidad, su contraparte infantil, el trastorno de la conducta, aunque hay que aclarar no todos los que padecen este último evolucionan inexorablemente hacia el primero, y de ahí la importancia de la distinción.

El trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los 12 y los 15 años, aunque a veces antes, y consiste en comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, el grupo, la escuela, la iglesia, etc.

El individuo actúa bajo el impulso del momento y no muestra arrepentimiento por sus actos. Inicialmente esta violación persistente de las reglas se manifiesta como vandalismo; crueldad con los animales; inicio precoz de una vida sexual promiscua, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja; incorregibilidad; abuso de sustancias; falta de dirección e incapacidad de conservar trabajos; etc.

Salvo que tengan una gran inteligencia o que presenten formas menos graves del trastorno, fracasan en todo tipo de actividades, incluyendo las criminales, ya que carecen de disciplina, lealtad para con sus cómplices, proyección a futuro, y siempre están actuando en respuesta a sus necesidades del momento presente.

El trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres. Como estos sujetos están más representados en los estratos. Más pobres, hubo alguna discusión sobre si la pobreza induce o potencia estas alteraciones. Esto se ha descartado: los individuos con trastorno antisocial de la personalidad, por su incapacidad de lograr metas y conservar empleos, tienden a asentarse naturalmente en los estratos de menores ingresos.

### **Causas Sociales**

La desigualdad económica es causa de que el individuo desarrolle desesperanza. No se trata de la simple pobreza: hay algunos países o comunidades muy pobres, como el caso de algunos ejidos en México, en los que virtualmente

desconocen el robo y la violencia de otro tipo. Sin embargo, la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente sí causa violencia: la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal.

Más importante como causa social es la llamada subcultura delincuente. Aunque sus detractores dicen que esta hipótesis carece de evidencia experimental, hay comunidades, barrios y colonias en donde niños y jóvenes saben que para pertenecer al grupo y formar parte de su comunidad necesitan pasar algunos ritos de iniciación, entre los que se encuentran robar, asaltar o quizá cometer una violación. La falta de medición requiere de estudios, sí, mas no de desestimar lo que obviamente es un factor de formación de conductas y conceptos sociales.

#### **2.2.4 Entorno Familiar**

En la familia, los dos factores que con más frecuencia se asocian al desarrollo de violencia es tener familiares directos que también sean violentos y/o que abusen de sustancias. Un entorno familiar disruptivo potencia las predisposiciones congénitas que algunos individuos tienen frente a la violencia (síndrome de alcohol fetal) y por sí mismo produce individuos que perciben a la violencia como un recurso para hacer valer derechos dentro de la familia.

Un estudio con niños adoptados mostró que los actos que desembocaban en una pena de prisión correlacionaban mejor con el número de ingresos a tal cárcel de sus padres biológicos que con la conducta de sus padres adoptivos.

El funcionamiento familiar trae vital importancia como primer agente de socialización infantil. La pregunta clave es cuáles son los factores que determinan una crianza de los hijos más eficiente. La respuesta a esta cuestión ha sido resumida, de manera clarividente, por Henggeler; en esencia la eficacia socializadora de la familia depende de las estrategias que los padres utilizan para el control de la

conducta de sus hijos, tanto si ésta tiene una orientación positiva o pro social como si comienza a ser antisocial.

Más concretamente, la eficacia educativa de la familia va a depender de la interrelación que logren establecer los padres entre dos dimensiones fundamentales de la dinámica familiar:

- La primera la dimensión afectiva, esto es, el grado en que los padres manifiesten aceptación del niño, dedicación a él, y responsabilidad frente a su comportamiento.
- La segunda la dimensión de las demandas- control sobre básicamente la conducta del niño, o, lo que es lo mismo, el grado en que los padres le exigen ciertos comportamientos y logros, a la vez que supervisan su actuación.

A partir de la combinación entre sí de las dimensiones mencionadas pueden producirse cuatro situaciones típicas, que resultarán en cuatro modos radicalmente distintos de crianza y socialización infantil.

Tres combinaciones tienen efectos claramente negativos:

- Cuando se asocia un alto grado de control del niño y una baja afectividad y dedicación a él (padres autoritarios) el resultado son niños carentes de internalización moral y autoestima con una baja competencia social. Es una situación típica en las familias problemáticas, de bajo nivel socio-económico, en la que los padres muestran escasos o nulo interés por sus hijos, poca supervisión y dedicación a ellos y, sin embargo, paralelamente, en ciertos momentos les propinan severos castigos (incluido el castigo físico), aunque éstos no guarden relación alguna con su comportamiento.
- La combinación de un control de la conducta infantil con unas elevadas dosis de afecto, con frecuencia enfermizo, suele producirse típicamente en familias de un nivel socio cultural y económico medio o alto, con padres



indulgentes y permisivos que pueden argumentar reglas educativas del tenor de la siguiente: "A los niños hay que permitirles todo y darles todo, porque son niños y no saben porque hacen; cuando sean adultos, ya aprenderán todo lo que hay que saber para comportarse correctamente en la vida".

- El resultado más peculiar de este funcionamiento familiar es la generación de niños altamente impulsivos, agresivos y con baja independencia y baja responsabilidad.

Cuando se combina los polos inferiores de ambas dimensiones, esto es, una escasa exigencia y mínimo control de la conducta del niño con una nula dedicación a él, nos hallaríamos ante padres indiferentes hacia sus hijos, a cuya educación no prestan atención alguna.

Como resultado esperable tendremos niños con serios déficit en su desarrollo cognitivo y social. Al no preocuparse nadie por ellos, por su conducta, por sus problemas, por lo que les sucede, ellos no necesitan explicar nada, justificar nada, ni superarse en nada. La falta de implicación de los padres produce como secuela la falta de desarrollo social de los hijos.

Frente a estos tres sistemas negativos de crianza y educación, la combinación más favorable tiene lugar cuando los padres formulan exigencias razonables a los chicos para que se conduzcan de determinadas maneras (en relación con la vida familiar, la escuela, colegio, universidad, los amigos, los adultos, etc.) controlando después el grado en que cumplen tales exigencias y, a la vez están atentos a sus problemas y les dedican tiempo suficiente.

En suma, cuando se produce un equilibrio entre la exigencia hacia los chicos y la dedicación afectiva a ellos.

### **2.2.5 El Individuo Violento**

En los individuos violentos vemos la interacción de los trastornos descritos. Por ejemplo, en los delincuentes crónicos se encuentran varios o todos los siguientes rasgos:

- Socialización pobre como niños: Pocos amigos, no los conservaban, sin ligas afectivas profundas, etc.
- Poco supervisados o maltratados por sus padres: los dejaban solos, a su libre albedrío, y cuando estaban presentes, los maltrataban.
- Buscan sensaciones en forma continua: desde chicos son "niños problema," y los mecanismos de control social no tienen gran influencia sobre ellos.
- Manejan prejuicios como base de su repertorio: "todos los blancos/negros/mujeres/hombres son así"
- Abusan del alcohol.
- Nunca han estado seriamente involucrados en una religión principal.
- Carecen de remordimientos, o aprenden a elaborar la culpa y así evitarlos.
- Evitan asumir la responsabilidad de sus actos: construyendo casi siempre una pantalla o justificación que suele ser exitosa para librarlos ("es que cuando era niño me maltrataban").

### **2.2.6 Agresión, Agresividad, Violencia y Delito**

El término agresión posee dos acepciones, la primera significa "acercarse a alguien en busca de consejo"; y la segunda, "ir contra alguien con la intención de producirle un daño".

En ambos la palabra agresión hace referencia a un acto afectivo. Luego se introdujo el término agresividad que, aunque conserva el mismo significado se refiere no a un acto efectivo, sino, a una tendencia o disposición.

Así, la agresividad puede manifestarse como una capacidad relacionada con la creatividad y la solución pacífica de los conflictos. Vista de éste modo la agresividad es un potencial que puede ser puesto al servicio de distintas funciones humanas y su fenómeno contrapuesto se hallaría en el

Rango de acciones de aislamiento, retroceso, incomunicación y falta de contacto.

Frente a esta agresividad que podríamos llamar benigna, existe una forma perversa o maligna: La violencia. Con esto queda claro que no se puede equiparar todo acto agresivo con la violencia. Esta queda limitada a aquellos actos agresivos que se distinguen por su malignidad y tendencia ofensiva contra la integridad física, psíquica o moral de un ser humano. En otras palabras, desde nuestro punto de vista no constituye violencia la descarga de un cazador contra el animal que desea cazar con la finalidad de saciar el hambre o mantener el equilibrio ecológico. Por otra parte, siempre constituirá violencia, como su nombre lo indica, el acto de violación sexual.

Esto nos permite introducir otros elementos para reconocer al acto violento: Su falta de justificación, su ilegitimidad y/o su ilegalidad. Ilegítimo por la ausencia de aprobación social, ilegal por estar sancionado por las Leyes.

La agresividad puede ser detectada en toda la escala animal, no así la violencia, casi exclusiva del ser humano.

Como es sabido, es sumamente raro que un animal inferior, ataque a otro de especie diferente, si no es con el fin de alimentarse, o que luche contra otro de su misma especie si no es con el objeto de defender su territorio, la hembra, la cría o el alimento. Inclusive, cuando la lucha se presenta su mayor componente es ritual; rito que va en sentido de demostrar cuál es más grande o lucha de aquellos animales viejos o muy jóvenes, así como, animales de sexo diferente y/o ejemplares que se conocen entre sí.

Desde la niñez tenemos la experiencia de haber observado la lucha por territorio o alimento entre dos lagartos: Cambian de color, aumentan a su tamaño extendiendo sus espículas cartilagosas, etc.

Si ninguno abandona se llega al contacto físico en forma de mordida, una lucha breve que termina con el abandono del más débil sin que el otro lo persiga para darle muerte.

Por otro lado, los elementos de ausencia de aprobación social e ilegalidad de la violencia vienen, en nuestro caso, de la óptica jurídica romano-germánica, el derecho francés, en el que se plantea una gran clasificación de la violencia en moral y física.

De un modo general la "infracción es un hecho ordenado o prohibido por la ley anticipadamente, bajo la sanción de una pena propiamente dicha y que no se justifica por el ejercicio de un derecho".

Por su parte, Jiménez de Azúa refiere que "el delito es un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".

En la vocación práctica la diferencia entre delito y crimen, es en última instancia de orden gradual, cuantitativo: el delito es de tipo correccional y el crimen, como su nombre lo indica, es criminal (con penas de reclusión y más severas si es con agravante). La relación entre violencia y delito o crimen resulta obvia a partir de sus definiciones.

En resumen: Agresión es un acto afectivo que implica acercarse a alguien en busca de consejo o con la intención de producir daño. No así la agresividad, que no se refiere a un acto afectivo, sino, a una tendencia o disposición que se halla bajo los designios de la creatividad y la solución pacífica de conflictos. Violencia es una forma perversa o maligna de agresividad que ejerce un individuo contra otro de su misma especie y que se caracteriza por su carencia de justificación, tendencia ofensiva, ilegitimidad y/o ilegalidad

### **2.2.7 Enfoque Científico sobre personalidad y delincuencia menor infractor.**

Delincuencia, conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia

y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).

Visto el concepto de delincuencia, resulta necesario delimitar el adjetivo de juvenil o menor infractor es decir, ¿cuándo la delincuencia es juvenil? dentro del campo de las ciencias penales viene entendiéndose por delincuencia juvenil la llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad, mayoría de edad evidentemente penal.

El comportamiento juvenil desviado, en desordenes o trastornos de la personalidad, personalidad en formación y por lo tanto flexible a los cambios. La personalidad como factor dinámico del comportamiento debe interesar al juez y al educador, no para determinar la etiología del comportamiento desviado, sino para proyectar la reeducación de acuerdo a las características de dicha personalidad.

Lo que se cuestiona a tal personalidad del delincuente juvenil, es tomar, rasgos caracterológicos para hacer atribuciones etiológicas.

Teorías genéticas, constitucionalistas, psicológicas y algunas sociológicas, tratan de explicar el comportamiento desviado, tomando rasgos distintos de la personalidad. Discrepan a los factores que influyen en su formación, pero inciden en la inseparabilidad entre personalidad y delincuencia.

Sobre la personalidad, como factor dinámico del comportamiento, se han hecho numerosos estudios, para afirmar o negar su relación con la conducta desviada.

También para formar tipologías de delincuentes, tomando rasgos comunes y, a la vez distintivos de los no delincuentes, hay que explicar porque individuos sometidos a las mismas presiones ambientales y al mismo aprendizaje social, no se convierten todos en delincuentes, o establecer si algunos rasgos de personalidad encontrados en delincuentes ya los tenían en el momento de cometer el

delito o son la consecuencia de experiencias con organismos policivos, judiciales y carcelarios.

En estos estudios y sus respectivas conclusiones, existe alguna aproximación explicativa de la delincuencia juvenil y su relación con la personalidad del autor, pero queda un amplio margen para la especulación y expresión de perjuicios del propio investigador.

En todos los menores infractores, el informe psicológico ha consignado trastornos de la personalidad, siempre encontramos un trasfondo familiar y social inadecuado y predisponente, se han presentado casos de menores delincuentes que son reincidentes en quienes se empiezan a manifestar síntomas de demencia precoz y que procede de un hogar donde el padre es alcohólico, violento y cruel con su esposa e hijos y esto asociado a su temperamento esquizoide, hogares y medios adversivos son antecedentes constantes en menores delincuentes que, a la vez, presentan trastornos a la personalidad.

Puedo afirmar que la mayoría de menores infractores que delinquen por primera vez, no presentan rasgos de personalidad distintos los no delincuentes. Drogadictos, reincidentes; algunos autores de hechos Violentos o agresiones sexuales graves, menores prostitutas, suelen ser calificados, en los respectivos informes psicológicos o psiquiátricos, con algún tipo de trastorno de la personalidad.

La delincuencia juvenil no tiene el mismo significado para todos los criminólogos. Difieren básicamente en dos puntos:

El primero en determinar la edad a partir de la cual se puede hablar de delincuente juvenil; y,

El segundo, que radica en determinar cuáles deben ser las conductas que dan lugar a calificar a un joven como delincuente.

Por cuanto hace a la edad en que podemos referirnos a la delincuencia juvenil, participamos del criterio de estimar como tales a los que cuentan con más de 14 años de edad.

El menor infractor lo podrá ser hasta los 14 años de edad, a partir de este límite, deberá ser considerado como delincuente juvenil con los grados de responsabilidad, los que desde luego no tienen pretensión de definitividad, pues dependerá de los estudios que en lo futuro se realicen y que permitan conocer los fenómenos físicos y psíquicos del adolescente que puedan obligar a variar los límites de edad ya señalados, los que están apoyados en los estudios más aceptados hasta la fecha.

El anterior punto de vista, no es actualmente el que aceptan el Código Penal el cual fija como límite para la responsabilidad penal la edad de 18 años en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Quiero mencionar, por lo menos, tres medios de apoyo que con los cambios sociales, se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes. En primer lugar tenemos:

### **2.2.8 Pandillas**

Presente en muchos países del mundo, generalmente son grupo de adolescentes y/o jóvenes que se juntan para participar en actividades violentas y delictivas. Las pandillas están constituidas comúnmente entre niños y/o jóvenes de 13 a 20 años.

Cito algunos aspectos características de éstas:

- Crisis de autenticidad y conflictos de autoridad.
- Deterioro institucional y familiar de ciertas zonas o sectores sociales.
- Alto grado de nocividad social expresado en violencia y rebeldía contra las autoridades.
- Crisis de autenticidad, desconocimiento de modelos positivos, conflictos de autoridad y rebeldía.
- Fuertes vínculos de amistad y afecto, en los que sobresalen sentimientos de prepotencia y valía personal.
- Sub Cultura transitoria da solidez a objetivos organizativos.

A través del tiempo este fenómeno social ha ido evolucionando y creciendo cada día más, por eso, los legisladores se vieron en la necesidad de agregar esta figura como agravante en nuestro Código Penal, las pandillas hoy en día están constituidas por la mayoría de jóvenes que llegan a delinquir en algún momento, la pandilla puede ser un causante para que los jóvenes delinquen y vayan contra las buenas costumbres establecidas y aceptadas por la sociedad.

### **2.2.9 Principio de Igualdad**

Principio Constitucional, esto es derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, esto es no otorgar un trato diverso a dos individuos o situaciones jurídicas idénticas o análogas, esto es tratar de igual forma a cuanto se encuentre en igual situación de hecho y ofrecer un tratamiento similar a todos cuantos se encuentren en situaciones similares, pues de lo contrario habría discriminación lo cual está prohibido por la Constitución.

El principio de igualdad es uno de los pilares de toda sociedad y de todo Estado constitucional, pues este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos de tal manera que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellas.

Este Principio comprende cuatro mandatos:

- 1.-** Un mandato de trato idéntico al destinatario que se encuentre en circunstancias idénticas;
- 2.-** Un Mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común;
- 3.-** Un mandato tripartito a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean



más relevantes que las diferencias, esto es trato igual a pesar de la diferencia;

**4.-** Un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes, esto es trato diferente a pesar de la similitud.

Hay que distinguir la dimensión objetiva que es igual al principio de igualdad, mientras que la dimensión subjetiva es el derecho a la igualdad.

El Derecho a la igualdad atribuye al individuo sujeto activo el derecho de exigir del Estado modelos particulares, como sujetos pasivos el cumplimiento de los cuatro mandatos antes mencionados, pero destaco que hay que diferenciar la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley, el primer mencionado se refiere a la eficacia vinculante de los mandatos de la igualdad en la aplicación, administración de la ley en la relación entre particulares, mientras que el segundo alude el carácter que define a la igualdad como derecho fundamental; todo lo cual ocasiona problemas al momento de definir estos principios que la doctrina jurídica señala lo siguiente:

- Cuando un trato diferenciado es discriminatorio y por tal vulnera la Constitución.
- Cuando un trato diferenciado es constitucional por no vulnerar la prohibición de discriminación.
- Cuando un trato cumple los deberes de promoción y de protección, en cuyo caso hay que aplicar el principio de proporcionalidad, sólo así se determina el principio si el tipo y el peso de las diferencias que existen entre los grupos de destinatarios implicados en el caso justifican el trato diferente de unos en comparación con el de los otros.

Este principio de igualdad está establecido en la Enmienda Décimo Catorce de la Constitución de los Estados Unidos de América de tal modo que éste es bastante discutible.

### **2.2.10 Principio del Interés Superior del Niño**

Debemos entender por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, esta concuerda con la definición dada por la convención sobre los Derechos del Niño.

La consideración de niños, niñas y adolescentes posee un significado jurídico, ya que todas las legislaciones de la infancia se han adaptado sustancialmente a la Convención y establece claramente la distinción entre ellos, ya que nuestra legislación considera niño o niña al menor que no ha cumplido 12 años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad.

El Principio del Interés Superior del niño, es herencia del derecho común, pues es un elemento que nos sirve para la solución de conflictos, "cuando los intereses de un niño se encuentran en contraposición con los de otra persona e incluso instituciones" prevalecerán los intereses del niño.

Se concentra pues en la toma de decisiones dentro de los ámbitos judicial, político social y familiar, satisface el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

### **2.2.11 Menores de edad Incapaces**

La fragilidad de las personas está dada en base a su capacidad de reacción ante la vida y sus peligros, son entonces los menores quienes representan la parte más débil de la sociedad, pueden tener claras ideas sobre

peligros e incluso estar advertidos sobre los mismos, pero no pueden estar alertas cuando la astucia del delincuente hace que este menor se convierta en víctima de abusos, sin poder expresar su rechazo ante una persona que lo lastima pero que es su familiar o amigo.

La minoridad es una condición única y especial del ser humano, que por su integridad y fragilidad es protegida por las normas inclusive de carácter internacional.

Cabe indicar que el menor siempre está predispuesto a ayudar y las personas adultas suelen abusar de la confianza de los mismos.

Para el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el campo de lo civil "todas las personas son capaces, excepto aquellas a quienes la ley los señala como incapaces"; esta premisa se descarta respecto del tratamiento jurídico que se pretende realizar de las personas incapaces como víctimas de este tipo de conductas.

Además que la incapacidad en el campo civil se limita a la realización de cierto tipo de actos, y su criterio se orienta manifiestamente a señalar que quien cumple los 18 años es adulto por ende capaz.

### **2.2.12 Imputabilidad**

Capacidad que tiene una persona para comportarse en la sociedad y por tal acatar el ordenamiento jurídico penal legítimamente establecido; es importante que para que un individuo sea imputable es necesario que tenga un mínimo de facultades psíquicas, se debe valorar el hecho o comportamiento que realiza, de dirigir la conducta según las exigencias del derecho, esto es declarar la autoría de un hecho por parte de alguien.

### **2.2.13 Inimputabilidad**

La responsabilidad penal de los adolescentes, por actos típicos antijurídicos y culpables, constituye un avance y una conquista extraordinaria respecto de la bondadosa responsabilidad por actos antisociales, construcción típica de las múltiples variables de la etapa tutelar. Por lo tanto se debe abandonar concepciones que aún perduran de un positivismo penal de siglos anteriores.

El concepto de inimputabilidad de los adolescentes nace como excepción a la imputabilidad que se aplica a toda persona que comete un acto tipificado como delito y que lo hace con toda su conciencia y voluntad.

Pero en este sentido los modelos tutelares han confundido la inimputabilidad con la irresponsabilidad, lo cual ha acarreado a considerar al adolescente absolutamente incapaz y negarle el derecho a ejercer sus derechos, por lo tanto estos deben seguir siendo inimputables penalmente esto significa que no deben estar sujeto a los procesos ni sanciones de los adultos y peor aún a la ejecución de las medidas o sanciones en un régimen igual a los adultos.

Pero sí deben ser responsables de los actos típicos antijurídicos y culpables que hayan cometido, pues esto es un componente central de su derecho a una plena ciudadanía, pues pretender comprender la capacidad sin responsabilidad es un absurdo.

### **2.2.14 Internamiento Institucional**

Es la privación total de la libertad del adolescente infractor internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad, por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión.

## **2.3 Fundamentación Legal**

### **2.3.1 Principios Constitucionales**

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

- Derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República esto es no otorgar un trato diverso, diferente a dos individuos o situaciones jurídicas idénticas o análogas, por lo que al encontrarse en igual situación de hecho se debe tratar de igual forma por lo tanto ofrecer tratamiento similar a todos los ciudadanos / ciudadanas.

## **Sección Quinta**

### **Niños, Niñas y Adolescentes**

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus

derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

- Es importante desarrollar programas que lleven a señalar con claridad aspectos relacionados a vigencia, aplicación y tipificación de delitos constantes en la ley, a fin de que los adolescentes conozcan sobre este tipo de contenidos de esta manera no dejarse someter o influenciar por terceros a que cometan delitos que traerán consecuencias severas a sus actos.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

- Postulado constitucional que no se ha cumplido, ya que en muchas ocasiones su libertad se ve amenazada por abusos de autoridad, su dignidad es considerada condición de la naturaleza propia del ser humano la cual escapa al objeto del conocimiento, porque existe sin que sea necesario argumento o razonamiento que permite su deducción o

injerencia. Es algo que pertenece al hombre, por el hecho mismo de ser hombre y no porque sea necesario estudiar, argumentar o experimentar.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes:

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

- La prevención consiste, en todo un conjunto de estrategias que se van a tomar, con el objeto de evitar la serie de factores negativos que operan sobre los menores de edad y que los llevan a incurrir en conductas irregulares, están señalados en los Art. 387 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual se dispone que este conjunto de factores deban ser aplicados en el punto más conveniente que es el medio familiar, elemento constitutivo del desenvolvimiento físico-moral de la persona.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se

establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

- Fortalecer la buena personalidad y enriquecer a los valores y a la convivencia pacífica en la sociedad con miras a desarrollar aspectos preponderantes sobresalientes de utilidad y armónicamente entre sociedad y adolescentes.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

- La Privación de libertad solo procede en los casos señalados en el Art. 325 del Código de la Niñez y Adolescencia, que son casos realmente graves en las que se puede dictar esta medida, esto porque se trata de un hecho grave con responsabilidad grave, así tenemos el Art. 330 que señala los casos de internamiento preventivo.

Además es necesario precisar que en el último inciso del Art. 245 señala con claridad que las acciones privativas de la libertad en contra de los adolescentes, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal Art. 321 y 323 respectivamente.

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia



especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

- Los jueces deben ser conocedores tanto desde el punto de vista criminológico de la delincuencia juvenil o del menor infractor, como conocedor del derecho penal común y por sobre todo de los menores por esto requiere de conocimientos especializada de los juzgados.
- El Juez de menores no puede trabajar aisladamente, sino que tiene que presidir un equipo integrado por profesionales especializados: Asistente sociales, psiquiatras, psicólogos, terapeutas familiares, de esta manera pueda indagar la naturaleza de los verdaderos conflictos.

### **2.3.2 Garantías Penales, Procesales y de Ejecución en el Sistema de la Justicia Penal Juvenil del Ecuador**

Conviene recordar que actualmente nadie discute que los adolescentes son sujetos de derechos, que se encuentran consagrados en las leyes especiales creadas para ellos, como son el Código de la Niñez y Adolescencia que consagra lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en las diferentes legislaciones internacionales, a más de las que por su condición les corresponden, planteándose un nuevo modelo de justicia para su juzgamiento.

Lo esencial de las garantías en el juzgamiento de los adolescentes que han infringido la ley, es el rol del Juez por cuanto es el garantista de los derechos de los adolescentes y debe velar para que no les sean violados.

Los adolescentes están sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penal, Código Penal y leyes supletorias, de allí que el aislamiento de un adolescente durante el proceso de investigación o del cumplimiento de una medida socio-educativa, será ordenado por el Juez competente.

### **2.3.3 Procedimiento de Juzgamiento de los Adolescentes Infractores**

La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.

Los adolescentes infractores en la gran mayoría provienen de hogares desintegrados por diferentes causas en la mayoría de casos por problemas familiares, económicos o en general por problemas sociales.

Lastimosamente los centros de rehabilitación no gozan de un esquema adecuado para la reinserción de los adolescentes en la sociedad, la gran mayoría de ellos al recuperar su libertad vuelven cometer delitos de igual o mayor gravedad que el anterior. El ministerio de justicia y de derechos humanos tiene que ser protagonista en la adecuada reinserción de menores infractores ya que los centros de rehabilitación no cumplen con las exigencias adecuadas que reza el Código de la Niñez y Adolescencia para una verdadera rehabilitación e inserción social de los menores infractores; a estos no se les deben considerar una cifra estadística sino una preocupación para el desarrollo de excelentes programas sistemáticos en la rehabilitación.

#### **Etapas del juzgamiento de Adolescentes Infractores**

Art. 340.- Etapas.- El juzgamiento del adolescente infractor tiene las siguientes etapas:

- 1. La Instrucción Fiscal;
- 2. La Audiencia Preliminar;
- 3. La Audiencia de Juzgamiento; y,
- 4. La Etapa de Impugnación.

## **La Etapa de Investigación Procesal**

Art. 341.- Conocimiento e inicio de la investigación.- Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones.

Art. 342.- Indagación previa.- Antes de iniciar la instrucción, el Procurador podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objetivo investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación.

Art. 343.- Duración de la investigación.- En la investigación de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de la libertad, la instrucción del Procurador no podrá durar más de cuarenta y cinco días. En los demás casos no excederá de treinta días. Estos plazos son improrrogables.

En caso de que el Procurador incumpla con los plazos señalados en este artículo, será sancionado en la forma prevista en la ley.

Art. 344.- El dictamen del Procurador.- Concluida la instrucción, si el Procurador concluye la inexistencia de la infracción investigada o la ausencia de responsabilidad del adolescente, la archivará y cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del investigado, en este caso el dictamen será escrito y motivado y se emitirá en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción.

En caso de determinar la existencia del delito y de considerar que al adolescente tuvo un grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio, cuando de la

investigación se haya determinado que existe causas de excusa o justificación se hará constar en el mismo. El dictamen en cualquier caso será elevado hasta en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción al Juez de Niñez y Adolescencia competente y con el expediente de la instrucción y la petición de audiencia preliminar. El dictamen acusatorio deberá describir la infracción con las circunstancias, los nombres y apellidos del adolescente investigado, el lugar donde debe citársele, los elementos de convicción reunidos y los fundamentos de derecho.

Recordemos que los adolescentes son inimputables, por tal motivo no serán juzgados por los jueces ordinarios y de esta manera no se les podrá aplicar las sanciones establecidas en las leyes penales, es aquí donde nosotros podríamos claramente mirar como nuestra legislación protege de una manera extensiva a los adolescentes dándoles la facultad que por su calidad de adolescente sea juzgado de una además manera diferente.

En el proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación, las circunstancias en las que se produjeron y demás circunstancias del hecho también investiga la personalidad del adolescente, su conducta y el entorno en el que se desenvuelve con el objetivo de determinar las medidas socio educativas más favorables para que el adolescente fortalezca de una manera más apropiada el respeto por las leyes y así asuma una postura constructiva en la sociedad.

#### **2.3.4 Víctimas frente a los Adolescentes Infractores**

El principal derecho vulnerado de las víctimas es la justicia ya que los adolescentes infractores están protegidos por el código de la niñez y adolescencia es por esto que se les aplica medidas socio-educativas que contemplan sanciones leves.

Las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada

la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.

Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación y compensación del daño causado. Las medidas socio-educativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado.

5. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan.

6. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación.

7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo.

8. Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

9. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

**10. Internamiento institucional.-** Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Como nos damos cuenta las medidas socio educativas aplicadas en la actualidad son sanciones leves que hace que se vulnere el derecho a la justicia ya que como victimas lo que esperamos es una sanción rigurosa de acuerdo al delito que cometió el adolescente infractor para que este tome consciencia y no vuelva a cometer actos delictivos que

puedan afectar a las personas y a la sociedad en la que nos desarrollamos.

El estado debería comprometerse a garantizar y respetar el ejercicio y el goce de los derechos de los seres humanos en contra de la violencia causada por parte de los adolescentes infractores.

El sistema de administración de justicia ecuatoriano reproduce patrones socioculturales y sanciones leves para proteger el derecho de los adolescentes infractores pero al hacerlo deja desprotegidas a las víctimas que son un grupo vulnerable para la sociedad, dejando en la impunidad los delitos de los cuales fueron objeto.

Cabe recalcar que las medidas aplicadas por la administración de justicia son ineficaces tanto en la aplicación de sanciones como en la reincidencia por parte de los adolescentes infractores ya que por la sanción leve que reciben vuelven a cometer actos delictivos sin importarles que vulneran los derechos de la sociedad dejando de ser así entes productivos para el país y convirtiéndose en personas desagradables y sin valores para la sociedad.

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, tal y como reconocen los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y todos los marcos constitucionales. Hacer efectivo este derecho implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados.

El acceso efectivo a la justicia requiere además, que las personas conozcan los derechos de los que son titulares y los mecanismos disponibles para exigirlos. Sin embargo, el país se enfrenta a una elevada impunidad que cuestiona fuertemente los pilares del estado de derecho en los que se sustenta la democracia.

La finalidad de la sociedad sería construir un sistema reparatorio legítimo, acorde al daño sufrido por las víctimas,

que contemple las indemnizaciones respectivas y les garantice las condiciones necesarias para vivir una vida libre de violencia.

- **Las Víctimas**
- **Definición de Víctima**

Víctima es la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial (visual o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima si lo hubiere.

Jurídicamente la víctima la relacionamos con la figura del perjudicado, que muchas veces será el sujeto pasivo del delito.

El perjudicado sería la persona física o jurídica que a consecuencia de la comisión de un delito, ve sus derechos vulnerados por la delincuencia existente en el país.

Se podrá considerar también víctimas a los miembros de la familia o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos.

A todos los efectos legales derivados de un proceso penal, se considera víctima a:

- a) Las personas directamente ofendidas por el delito.



- b) Los padres e hijos de la víctima, su cónyuge o la persona que convivía con ella en el momento de la comisión del delito ligada por vínculos especiales de afecto, el último tutor, curador o guardador, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, el representante legal y el heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
- c) Las personas jurídicas en los delitos que les afecten.
- d) Las instituciones, fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la institución, fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.

Las víctimas no son sujetos pasivos que han sufrido un daño, sino sujetos políticos que adquieren un carácter activo en la exigibilidad de sus derechos vulnerados; rechazando términos como "afectados" o "sobrevivientes", pues ello elimina el carácter jurídico del concepto de víctimas, desde el cual se establece que son sujetos que tienen derecho al esclarecimiento de los hechos, a la sanción de los responsables y a la reparación integral.

Las víctimas son los sujetos sociales que se oponen y resisten a la impunidad. Ante la ausencia de justicia o la debilidad del aparato judicial se encargan de promover el esclarecimiento de los hechos.

Con frecuencia son ellas quienes encuentran las pruebas o los testigos que revelan la verdad de los crímenes, estimulan la actuación judicial, la recopilación y conservación de los documentos y archivos, así como la difusión social de la historia.

Son testigos históricos y representan la memoria de los acontecimientos brutales que costaron la vida de las víctimas directas y de las causas que han dado lugar a la violencia.

El ejercicio de esta función testimonial supone el legado de proyectos de vida, tradiciones culturales, sociales y políticas

que intentaron ser destruidas por la violencia al vulnerar los derechos de las personas cabe recalcar que los derechos a una vida libre, sin violencia y pacífica entre personas se encuentra amparado por la Constitución del Ecuador.

- **Derechos de las Víctimas**

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Así se encuentra tipificado en el Art. 393 de la Constitución del Ecuador donde se reconoce que la seguridad es un derecho que no puede ser vulnerado sin una sanción.

El derecho a la verdad es un derecho humano al que nadie puede renunciar ni transferir, y que puede exigirse en cualquier momento porque no vence en el tiempo.

Como víctimas, tienen derecho a conocer la verdad acerca de los hechos delictivos, la identidad de los autores de los delitos, las causas de los mismos y las circunstancias en las que se cometieron.

El derecho a la verdad se ejerce cuando la víctima solicita y obtiene información sobre aspectos como, los progresos y resultados de la investigación, las circunstancias y los motivos por los que se cometieron los hechos delictivos, y las circunstancias que rodearon los hechos violentos cometidos.

La sociedad también tiene derecho a conocer la verdad acerca de los actos delictivos sucedidos en la actualidad y a las circunstancias y motivos en los que ocurrieron violentando los derechos humanos.

La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en la ley como también tendrá derecho a recibir un trato digno y respetuoso, a que se hagan mínimas, sus molestias derivadas del procedimiento, a la salvaguarda de su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación y a la exclusión de la publicidad en los actos en los que intervenga.

Los funcionarios y autoridades que intervengan en un proceso evitarán la difusión de información que revele datos relacionados con la vida privada de la víctima o su intimidad respetando así el derecho a la seguridad de cada persona que ha sido vulnerada en sus derechos y acogiéndose al art. 82 de la Constitución del Ecuador donde manifiesta que El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La víctima tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, de ser el caso, a impugnarla.

Desde el inicio de un proceso penal, la víctima tendrá derecho a ser informada por el Fiscal o autoridad interviniente acerca del estado y trámite de la causa, el resultado del acto procesal en el que ha participado y sobre la situación del imputado a menos que se haya ordenado el secreto total o parcial del proceso.

Aun cuando no hubiera intervenido en el proceso, la víctima deberá ser informada por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso.

La víctima tendrá derecho a ser acompañada durante el procedimiento por una persona de su confianza.

También es un derecho trascendental de la víctima recibir protección especial de su integridad física y psíquica, con inclusión de su familia inmediata y de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes, cuando reciba amenazas o corra peligro.

### **2.3.5 Código de la Niñez y Adolescencia**

#### Título V. Capítulo Primero, Las Medidas Socio-Educativas

Art. 369.- Finalidad y descripción.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el juez puede imponer son las siguientes:

10. Internamiento Institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión.

- Como nos damos cuenta las medidas socio-educativas aplicadas en la actualidad son sanciones leves que hace que se vulnere el derecho a la justicia ya que como victimas lo que esperamos es una sanción rigurosa de acuerdo al delito que cometió el adolescente infractor para que este tome consciencia y no vuelva a cometer actos delictivos que puedan afectar a las personas y a la sociedad en la que nos desarrollamos.
- El estado debería comprometerse a garantizar y respetar el ejercicio y el goce de los derechos de los seres humanos en contra de la violencia causada por parte de los adolescentes infractores.
- El sistema de administración de justicia ecuatoriano reproduce patrones socioculturales y sanciones leves para proteger el derecho de los adolescentes infractores pero al hacerlo deja desprotegidas a las víctimas que son un grupo vulnerable para la sociedad, dejando en la impunidad los delitos de los cuales fueron objeto.
- El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, tal y como reconocen los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y todos los marcos constitucionales. Hacer efectivo este derecho implica la

obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados.

- El acceso efectivo a la justicia requiere además, que las personas conozcan los derechos de los que son titulares y los mecanismos disponibles para exigirlos. Sin embargo, el país se enfrenta a una elevada impunidad que cuestiona fuertemente los pilares del estado de derecho en los que se sustenta la democracia.

#### **2.4 Marco Teórico Institucional**

Se busca crear un modelo de justicia penal juvenil, similar al de Costa Rica, con policía, jueces, fiscales, defensores y cortes especializadas en el tratamiento de niños y adolescentes infractores, a quienes se les reconocen todas las garantías constitucionales del debido proceso y un trato preferencial por mandato constitucional que considera sus derechos preeminentes, pero sin un estudio de factibilidad previo, no sabemos siquiera cuánto podría costar realmente este nuevo modelo.

Cabe recalcar que las medidas aplicadas por la administración de justicia son ineficaces tanto en la aplicación de sanciones como en la reincidencia por parte de los adolescentes infractores ya que por la sanción leve que reciben vuelven a cometer actos delictivos sin importarles que vulneran los derechos de la sociedad dejando de ser así entes productivos para el país y convirtiéndose en personas desagradables y sin valores para la sociedad.

## **PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS**

### **2.4.1 Hipótesis General**

Incidirán las Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V. Capítulo Primero, Art. 369 # 10 a reducir los altos índices de delincuencia juvenil y, el cumplimiento a cabalidad de esta normativa jurídica la misma que debería ser taxativamente estipulada ya que en la actualidad los mismos mantienen en zozobra a la sociedad en el Cantón Babahoyo.

### **2.4.2 Hipótesis Específicas**

La finalidad de la Sociedad en el Cantón Babahoyo sería construir e implantar un sistema reparatorio legítimo, sin embargo, el país se enfrenta a una elevada impunidad que cuestiona fuertemente los pilares del estado de derecho en los que se sustenta la democracia.

Establecer sanciones al adolescente infractor acorde al daño sufrido por las víctimas, que contemple las indemnizaciones respectivas y les garantice las condiciones necesarias que les permitirá vivir una vida libre de violencia.

Realizar un estudio minucioso de las causas y consecuencias de responsabilidades más frecuentes, en las que se encuentra inmerso el adolescente infractor para justificar su libre voluntad de acción.

## **Operacionalización de Variables**

### **2.5 Variables**

**2.5.1 Independiente:** Analizar factores que determinen la consecución del Adolescente Infractor, y su sanción tipificada en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
<p>Son actos delictivos cometidos por adolescentes tipificados en una determinada ley, asíéndolos acreditadores de una sanción que puede ser de acuerdo a la gravedad de la infracción hasta 4 años de Internamiento Institucional.</p>	<p>Analizar factores que determine la consecución del Adolescent Infractor, y su sanción tipificada en el Código de la Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Padres Afectados .</p> <p>Reparación de daños y perjuicios . (Victimas )</p> <p>Sanción y Cumplimiento.</p>	<p>¿El estado, la sociedad y la familia buscan el desarrollo físico, social, psicológico y sexual del adolescente ?</p> <p>¿El adolescente infractor sancionado con 4 años de internamiento institucional , deberá cumplir la totalidad de la misma aun llegando a su mayoría?</p> <p>¿Porque es importante la reclusión interna de adolescentes infractores en nuestro país?</p> <p>¿Usted cree que la economía</p>	<p>Encuestas Y Entrevistas</p> <p>Dirigidas a:</p> <p>Abogados</p> <p>Victimas</p> <p>Ciudadanía</p>

			<p>influye en los adolescentes para delinquir?</p> <p>¿Qué daños causa la delincuencia juvenil dentro del entorno familiar?</p>	
--	--	--	---	--

**2.5.2 Variable Dependiente:** Efectos de las sanciones impuestas a menores infractores.

<b>Conceptualización</b>	<b>Categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Técnica e Instrumento</b>
Los efectos que producen las infracciones cometidas por adolescentes, son sancionados con reclusión por el incumplimiento de la norma legal, que pueden ser de carácter comunitario (Trabajo	Efectos de las sanciones impuestas a menores infractores.	Jueces de Menores.  Abogados en libre ejercicio	¿Cuáles son los factores según su conocimiento para que el adolescente se vea involucrado en actos delincuenciales?  ¿Cree usted que en la constitución de la república del	Encuestas Y Entrevistas  Dirigidas a:  Jueces Abogados Policías de la DINAPEN Ciudadanía



<p>Social) o de privación de la libertad hasta por 4 años.</p>		<p>Fiscalía.</p> <p>Agentes Policiales de la DINAPEN.</p>	<p>ecuador, se garantizan los derechos de los menores, sean estos infractores o no?</p> <p>¿Cree usted como juez que se debe analizar la parte biológica, psicológica y social del adolescente infractor?</p> <p>¿Se debe mantener de acuerdo a la ley, inimputable a los adolescentes?</p> <p>¿Considera usted que se debe reformar el código de la niñez y la adolescencia?</p>	
--	--	---	---	--

## **2.6 DEFINICION DE TERMINOS USADOS**

**ADOLESCENTES.**- Adolescente, púber; inmaduro, pueril.

**INFRACTOR.**-Que infringe una norma, una ley o una disposición.

**VULNERAR.**-No cumplir una ley, norma, pacto, etc., o actuar en contra de ellos.

**VICTIMAS.**-Persona o animal que sufre un daño o un perjuicio a causa de determinada acción o suceso.

**SOCIEDAD.**- Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida.

**SANCION.**- Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

**REINCIDENTE.**- Que reincide o ha reincidido.

**DELINCUENTE.**- Que delinque. Que comete delito.

**REPERCUTIENDO.**- Influir [determinada cosa] en un asunto o causar un efecto en él.

**FENOMENO SOCIAL.**- Toda manifestación que se hace presente a la consciencia de un sujeto y aparece como objeto de su percepción.

**CRIMINILIDAD.**- Cualidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa.

**CRIMINOLOGIA.**- Ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos, la personalidad de los delincuentes y el tratamiento adecuado para su represión.

**INIMPUTABLES.**- Se aplica a la persona a la que no se le puede imputar un delito, por estar incapacitada para reconocer la criminalidad de tal acto.

**INEQUIDAD.**- Desigualdad en posibilidades de desarrollo social, acceso al bienestar económico, etcétera.

**DRASTICIDAD.**-Que es riguroso y definitivo.

CUMPLIMIENTO.-Acción y resultado de cumplir o cumplirse algo. Palabras con que se adula u obsequia a alguien.

DELITOS.- Acto que transgrede las leyes penales de un estado, que es castigado con una pena, especialmente si la que conlleva es grave.

ALARMA SOCIAL.- Aviso o señal de cualquier tipo que advierte de la proximidad de un peligro.

PELIGROSIDAD.- Cualidad de peligroso.

CONDUCTA ANTIJURIDICA.- Manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones, que es contrario al derecho o las leyes.

MALTRATO INFANTIL.- Acción y efecto de maltratar, es el atropello físico y psicológico de un niño por parte de un adulto. También es llamado maltrato y abuso de menores, abuso de infante y abuso y negligencia infantil.

DROGADICCION.- Adicción, hábito de quien se deja dominar por alguna droga.

PANDILLAS.- Grupo de personas que llevan a cabo acciones que se consideran negativas o incluso ilícitas.

PUNIBILIDAD.-Cualidad de punible. Elemento legal que caracteriza un hecho como delito.

VERIFICAR.- Comprobar o examinar la verdad de algo. Salir cierto y verdadero lo que se dijo o pronosticó.

COMPORTAMIENTOS.- Manera de comportarse una persona en una situación determinada o en general.

JUZGAMIENTO.- Acción y efecto de juzgar.

RESPONSABILIDAD.-Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.

## **CAPITULO III**

### **LA METODOLOGIA**

#### **3.1 Metodología Empleada**

Es el conjunto de principios, técnicas, estrategias, métodos y procedimientos de investigación en una disciplina particular de la investigación científica. Es un término general; incluye la teoría y las investigaciones correspondientes, independiente de las consideraciones que participan en la forma de enseñar metodología.

La metodología es una guía que se tiene para las aplicaciones del proyecto; que permite de manera clara y concisa, observar como la investigación y el desarrollo de las diferentes actividades en el proyecto que se lleva a cabo. Este trabajo de investigación es aplicada porque su propósito fundamental es resolver un problema práctico y documental, debido a la información tomada de diferentes bibliotecas e internet.

Se ha llevado a cabo a través del tipo descriptivo, ya que explica las características del objetivo de estudio que permite analizar en detalle el proceso de exploración, ya que se centra en los problemas de situaciones reales. Por lo tanto, el diseño de este proyecto pertenece a la no clasificación experimental.

El pragmatismo es la línea a seguir en nuestro proyecto de investigación y su desarrollo se basa en técnicas de la observación directa e indirecta y la encuesta. Se detallara mediante barras estadísticas la respuesta de los encuestados, la ejecución del proyecto se realizara procesos del sistema de porcentaje.

## **Método Científico**

Los métodos dan al investigador el mecanismo para iniciar las actividades en las diferentes etapas del conocimiento.

Un método es un conjunto de procedimientos o un conjunto de técnicas utilizadas en forma sistemática con la idea de que es resultado eficaz. Los métodos son los pilares de la metodología que está destinada a descubrir nuevos conocimientos sistemáticos de la realidad de la investigación. Mediante este método que voy aplicar en la investigación pretendo:

- Comprobar y demostrar un problema
- Formular hipótesis y comprobar la misma
- Recopilación de datos
- Análisis de datos

Con el fin de llevar a cabo la realización de este proyecto, los siguientes métodos se han aplicado: científico, inductivo, deductivo.

## **Método Inductivo**

El método inductivo es un proceso analítico-sintético mediante el cual se parte del estudio de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que lo rige.

## **Método Deductivo**

El método deductivo sigue un proceso sintético-analítico, es decir contrario al anterior; se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de las cuales se extrae conclusiones o consecuencia en la que se aplican; o se examinan casos particulares sobre la base de las afirmaciones generales presentadas.

## **Método Histórico Lógico**

Con este método he podido desarrollar el antecedente del tema propuesto y conocer un poco más de la historia del mismo.

### **3.2 Nivel o Tipo de Investigación**

Se aplicó técnicas primarias y secundarias para el desarrollo del presente proyecto de investigación jurídica por lo que se lo define como proyecto de investigación jurídica científica.

### **3.3 Población y Muestra**

La toma de muestra es la clave para el estudio de investigación. No importa que tan bien es un estudio hecho en otras maneras, si la muestra no se ha encontrado, los resultados no pueden considerarse como correctos.

Para realizar una muestra, en primer lugar necesita una población. Vamos a probar una pequeña cantidad y el número de personas.

Esta investigación se llevará a cabo en el Cantón Babahoyo, analizando los casos encontrados en ella, dirigida a personas con amplio conocimiento en el tema como Jueces de Menores, Abogados en libre ejercicio, Policías de la DINAPEN, Padres Afectados, Víctimas y Ciudadanía en general.

Para esta investigación, se aplicó el muestreo sistemático:

N = Población

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Dónde:

$$N = 90.191$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{90.191}{(0,05)^2(90.191 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{90.191}{(0,0025)(90.190) + 1}$$

$$n = \frac{90.191}{226,475}$$

$$n = 398$$

Fórmula para los Abogados

N = Población (827)

n = tamaño de la muestra (0,05)

E = Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Dónde:

$$n = \frac{827}{(0,05)^2(827 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{827}{(0,0025)(826) + 1}$$

$$n = \frac{827}{3.065}$$

$$n = 269$$



## PREGUNTAS DIRECTRICES

No.	PREGUNTAS	ASPECTOS
1	¿Dónde se recoge la información?	En el Cantón Babahoyo
2	¿Sobre qué?	<p>“Reforma al Título V. Capítulo Primero, en su Art. 369 # 10 del Código de la Niñez y Adolescencia que trata sobre el Internamiento Institucional de los mayores de 14 años por haber cometido infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión interna hasta 4 años, en el sentido que dicho internamiento deberá cumplirse los 4 años aunque el menor infractor haya llegado a su mayoría que no está taxativamente estipulado”</p>
3	¿Para qué?	<p>¿Cómo justificar esta investigación en cuanto al Título V. Capítulo Primero, en su Art. 369 # 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, sea esta disposición aclarada de manera taxativa que se cumpla los 4 años de Internamiento aunque el menor infractor haya llegado a su mayoría?</p>

<b>4</b>	¿A quiénes?	Padres Afectados, Víctimas, Jueces de Menores y Abogados en Libre Ejercicio
<b>5</b>	¿Quién recogerá la información?	El investigador dueño del proyecto, Bolívar Mariano Rodríguez Heleno
<b>6</b>	¿Cuándo?	Del 5 Marzo al 30 Abril.
<b>7</b>	Número de encuestas	5 por cada sujeto de la encuesta.
<b>8</b>	¿Cómo?	Directamente a los involucrados en la investigación.
<b>9</b>	¿Con qué?	Encuestas estructuradas.

### **3.4 Técnicas e Instrumentos**

Para la obtención de resultados se realizaron entrevistas con preguntas a los: Padres Afectados, Jueces de Menores, Policías de la DINAPEN, Abogados en Libre Ejercicio en el Cantón Babahoyo, Víctimas y Ciudadanía en general cuyos resultados serán analizados y procesados mediante barras porcentuales, es decir se implementaran cuadros de contribución con frecuencia porcentuales, permitiendo una representación sencilla y ordenada. Esto dará como resultado sacar las conclusiones requeridas.

#### **Técnicas y Entrevistas**

Las técnicas e instrumentos que facilitarán la recolección de información a través de un proceso sistemático fueron la observación y la encuesta.

## **Instrumentos Utilizados**

### **Técnicas del Cuestionario o Entrevista**

Para obtener información me serví de un formulario de preguntas debidamente estructurado con temas acordes para que el informante responda por sí mismo con toda sinceridad y recibir datos veraces.

### **Técnicas**

Para la realización de este trabajo se utilizaron las técnicas de observación; la misma que me permitió establecer un juicio crítico de la realidad de las Víctimas (afectados) a causa de la Delincuencia Juvenil y la celeridad de los operadores de justicia en el Cantón Babahoyo.

- Búsqueda de la información
- Análisis de la problemática
- Diálogo con los Padres afectados, Víctimas, Delincuente Juvenil.

### **Observación**

Uno de los métodos de hacer la investigación es hacer a la gente preguntas. Este es el concepto de lo que implica una encuesta para la mayoría de la gente. Sin embargo, es posible una investigación sin hacer preguntas, sino simplemente por la observación. La observación es una técnica que nos muestra los acontecimientos sociales e información acerca del tema de investigación; es decir nos permite conocer una realidad.

### **Encuesta**

Esta técnica la utilicé para obtener información de varias personas que tienen relación con el problema planteado (Juzgados de la niñez y adolescencia, Padres Afectados, Víctimas y Policías de la DINAPEN, cuyas opiniones fueron de mucha importancia.

## **Tipos de Preguntas**

### **Entrevistas y Encuestas**

El tipo de encuestas realizada consta de 5 preguntas a los Padres Afectados, Víctimas, Policías de la DINAPEN en el Cantón Babahoyo, cada uno tiene dos alternativas de respuestas de Si y No, preguntas muy fáciles de responder y de conocimiento de las personas encuestadas; la información aquí recopilada es confidencial y de absoluta reserva, únicamente para uso de la investigación.

### **3.5 Recolección de Información**

Este trabajo me ha permitido receptar información de primera, es decir de fuente directa de origen, en el sitio de los acontecimiento con los Padres Afectados, Víctimas, Policías de la DINAPEN en el Cantón Babahoyo.

### **3.6 Selección de Recursos de Apoyo**

Para lograr la investigación se ha necesitado lo siguiente:

- Papeles para tomar las encuestas
- Computadora
- Hoja formato A4
- Carpetas
- Lápiz
- Tiempo disponible
- Dinero para transportación

## CAPITULO IV

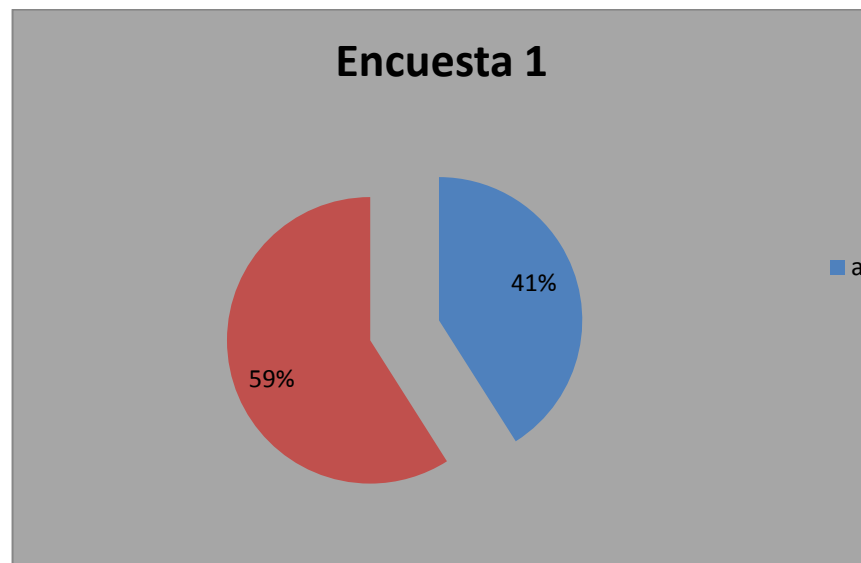
### 4.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

#### **ANALISIS DE LA ENCUESTAS REALIZADAS A LOS PROFESIONALES JUECES, ABOGADOS Y POLICIAS (DINAPEN).**

¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA?

- a) ANTE EL ALARMANTE INCREMENTO DE ADOLESCENTES INVOLUCRADOS EN ACTOS DELINCUENCIALES.
- b) PARA QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
a) Ante el alarmante incremento de adolescentes involucrados en actos delinCUENCIALES.	20	41%
b) Para que se respeten los derechos de la Víctimas.	29	59%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>



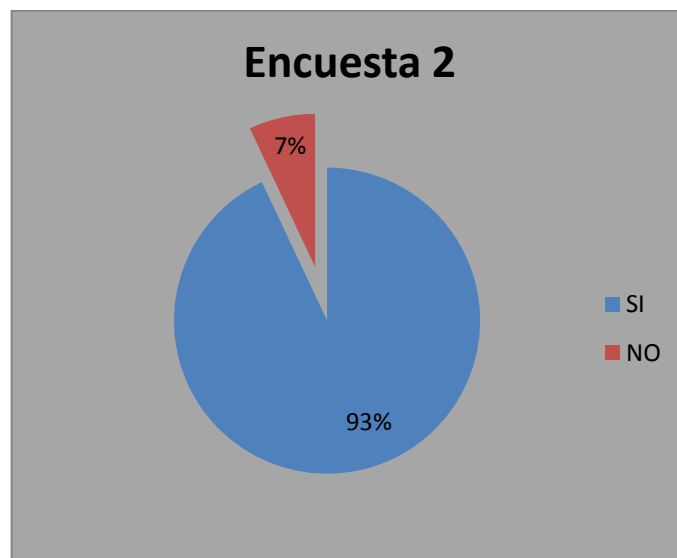
## 4.2 INTERPRETACION DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos nos damos cuenta que tanto los Jueces, Abogados y Policías de la DINAPEN están de acuerdo al 59% de garantizar los derechos de las víctimas afectados por la delincuencia juvenil y el 41% apoyan la reforma debido al alto índice de menores infractores.

¿SE DEBE MANTENER DE ACUERDO A LA LEY, INIMPUTABLE A LOS ADOLESCENTES?

SI O NO.

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	60	93%
NO	4	7%
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100%</b>



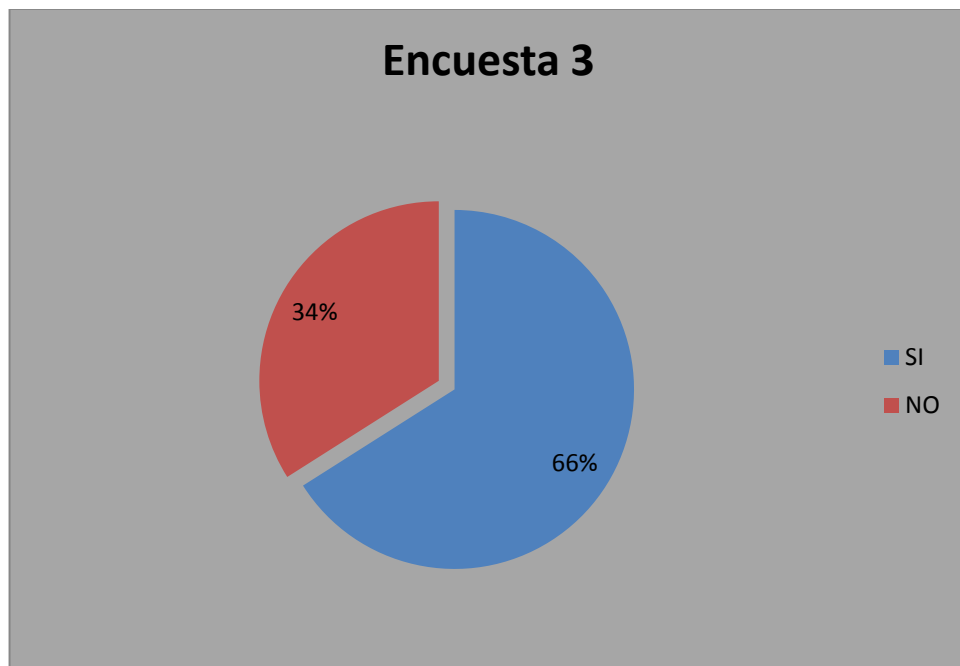
ANALISIS E INTERPRETACION.

El 93% de los encuestados manifiestan que los adolescentes por su inmadurez de criterio y pensamiento deben permanecer inimputables. Mientras que el 7% creen que es momento de convertir a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años en imputables.

¿CREE USTED COMO JUEZ QUE SE DEBE ANALIZAR LA PARTE BIOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?

SI O NO

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
SI	30	66%
NO	15	34%
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>	<b>100%</b>



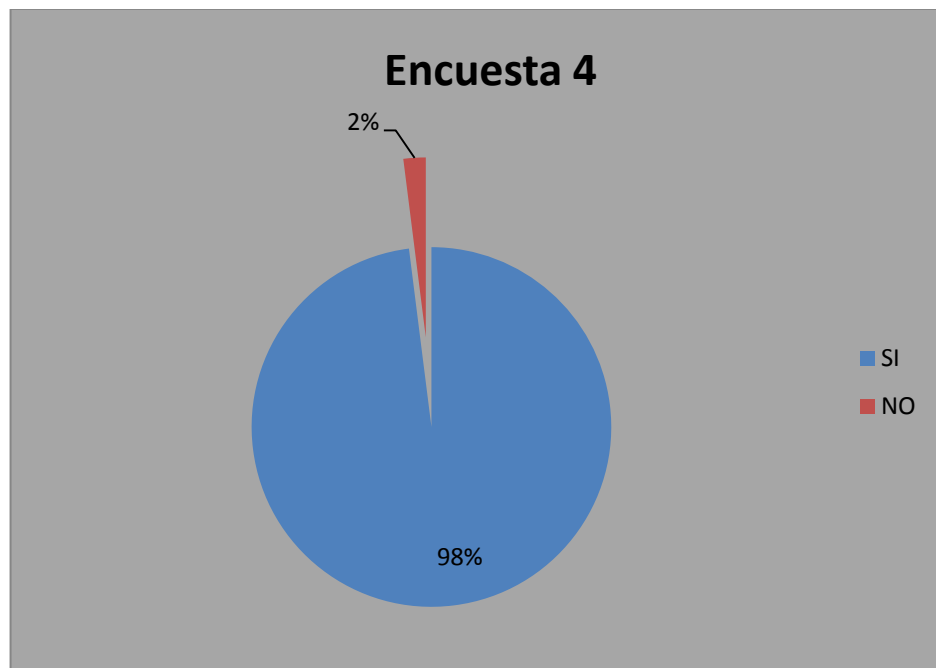
#### ANÁLISIS E INTERPRETACION.

El 66% cree que debe de ser analizada la parte biológica, psicológica y social que conlleva al menor a cometer un acto delictuoso, el 34% cree que no debido a que la ley y el Estado se preocupan por los menores a los cuales se les brinda la ayuda necesaria.

¿CREE USTED QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SE GARANTIZAN LOS DERECHOS DE LOS MENORES, SEAN ESTOS INFRACTORES O NO?

SI O NO. ¿Por qué?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	26	98%
NO	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>100%</b>



#### ANALISIS E INTERPRETACION.

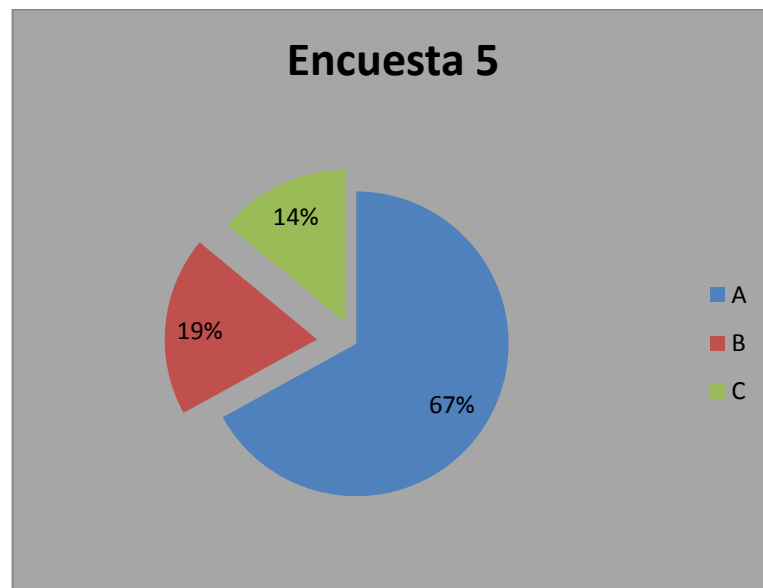
EL 98% manifiesta que la ley superior que es la constitución la madre de todas las leyes protege y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes en todas sus facultades, y el 2% manifiesta que no solo la constitución sino también el código de la niñez y la adolescencia ya que el propósito de las misma es el cuidado y la protección integral del menor.



¿CUÁLES SON LOS FACTORES SEGÚN SU CONOCIMIENTO PARA QUE EL ADOLESCENTE SE VEA INVOLUCRADO EN ACTOS DELINCUENCIALES?

- a) El factor económico
- b) Daños psicológicos
- c) Violación

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
a)El factor económico	25	67%
b) Daño psicológico	7	19%
c)Violación	5	14%
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>



## ANALISIS E INTERPRETACION.

El 67% manifiesta que se da por la falta de recursos económicos ya que esto hace que el adolescente no encuentre otra solución para solventar los gastos o vicios de la calle, el 19% cree que el adolescente ha sufrido daños emocionales anteriormente a tal punto que siente el rechazo del núcleo familiar y decide abandonar el hogar, el 14% debido a la violación que han sufrido la misma que ha dejado secuelas, y necesitan de alguna manera olvidar todo lo acontecido cometiendo todo tipo de delitos en las calles.

## **ANALISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS PADRES AFECTADOS Y VICTIMAS DE MENORES INFRACTORES.**

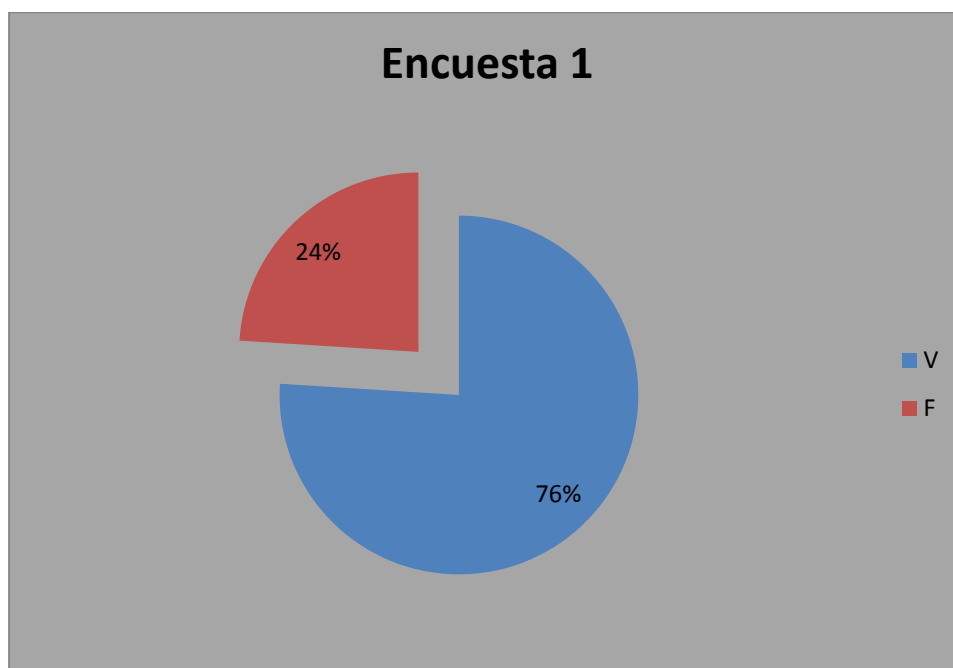
CONTESTE VERDADERO O FALSO.

¿EL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA BUSCAN EL DESARROLLO FÍSICO, SOCIAL, PSICOLÓGICO Y SEXUAL DEL ADOLESCENTE?

V ( )

F ( )

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
V	58	76%
F	19	24%
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>100%</b>



### **ANALISIS E INTERPRETACION.**

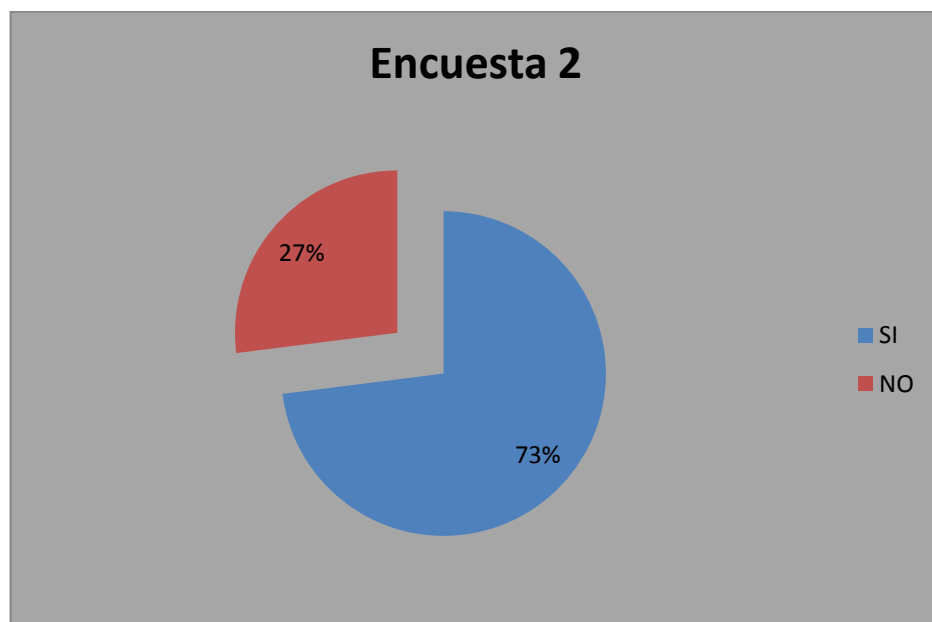
Para el 76% la ley, la sociedad y la familia buscan el cuidado del menor en todo los aspectos a tal punto que logran su desarrollo en forma total, el 24% manifestaron desconocer si la ley lo hace, pero que la familia siempre se preocupa por el desarrollo del menor.

¿EL ADOLESCENTE INFRACTOR SANCIONADO CON 4 AÑOS DE INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL, DEBERÁ CUMPLIR LA TOTALIDAD DE LA MISMA AUN LLEGANDO A SU MAYORIDAD?

SI ( )

NO ( )

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	40	73%
NO	15	27%
<b>TOTAL</b>	<b>55</b>	<b>100%</b>



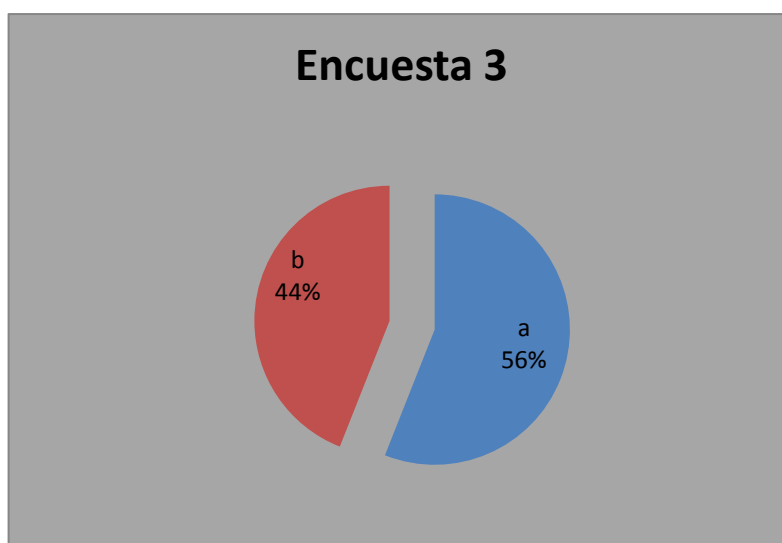
#### ANALISIS E INTERPRETACION.

Para el 73% de la ciudadanía están de acuerdo porque es una institución donde se cuida, ayuda y protege al adolescente infractor para luego ser reinsertado a la sociedad, el 27% manifiesta que el adolescente infractor debería cumplir su sanción solo hasta los 18 años dependiendo la edad cuando cometió la infracción.

SEGUN SU CONOCIMIENTO COMO CIUDADANO.- ¿POR QUE ES IMPORTANTE LA RECLUSION INTERNA DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN NUESTRO PAIS?

- a) Para erradicar tanta delincuencia juvenil en las calles.
- b) Garantizar el derecho del menor dentro de la Institución.

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
a) Para erradicar tanta delincuencia juvenil en las calles	18	56%
b) Garantizar el derecho del menor dentro de la Institución	14	44%
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>



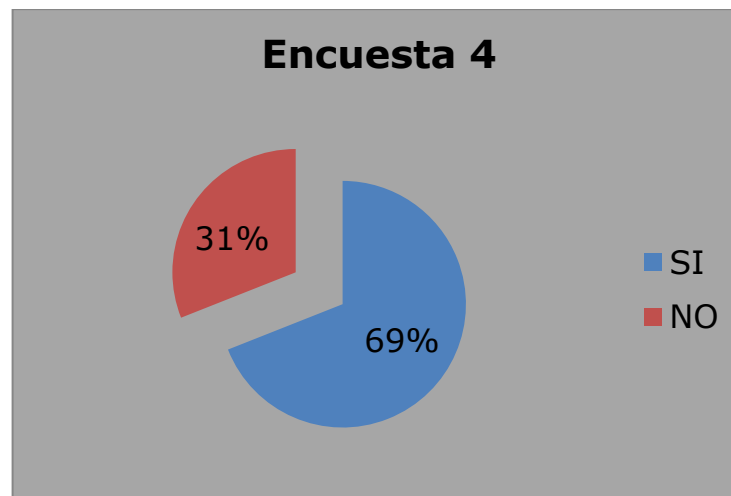
**ANALISIS E INTERPRETACION.**

El 56% de los ciudadanos creen que la reclusión interna es muy bien aplicada como medida socio-educativa para erradicar la masiva cantidad de actos delincuenciales cometidos por adolescentes, y el 44% coinciden en que el internamiento institucional brinda la ayuda necesaria y garantiza el cuidado y protección integral del adolescente.

¿USTED CREE QUE LA ECONOMIA INFLUYE EN LOS ADOLESCENTES PARA DELINQUIR?

SI O NO

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
SI	46	69%
NO	20	31%
<b>Total</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>



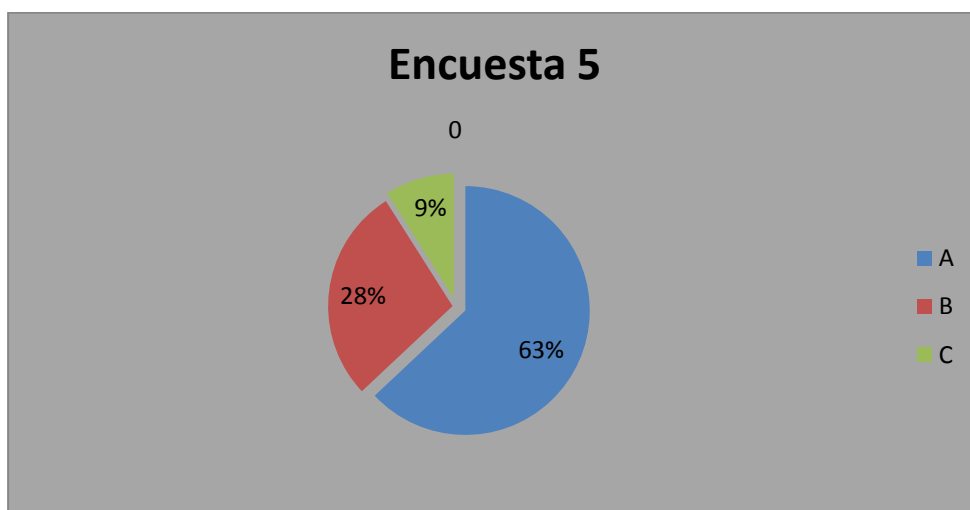
#### ANALISIS E INTERPRETACION.

El 69% coinciden que debido a la economía los adolescentes son presa fácil de las personas mayores de edad los cuales ofrecen cierta cantidad de dinero para realizar cualquier tipo de acto antijurídico, el 31% manifiesta que hoy en día los adolescentes cometen delitos hasta por agradecerle a un jefe de pandilla y no solo lo hacen por dinero.

SEGUN SU CONOCIMIENTO.- ¿QUE DAÑOS CAUSA LA DELINCUENCIA JUVENIL DENTRO DEL ENTORNO FAMILIAR?

- a) Daño Moral y Psicológico
- b) Baja en su Autoestima
- c) Trastorno Mental Depresivo

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
a) Daño Moral y Psicológico	63	63%
b) Baja en su Autoestima	28	28%
c) Trastorno Mental Depresivo	9	9%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>



ANALISIS E INTERPRETACION.

El 63% creen que el daño moral y psicológico se da, debido al nuevo sistema de vida del adolescente que abandona el hogar, el 28% de los encuestados coinciden en la baja de autoestima, por que preocupa a la sociedad en general ya sea este problema dentro o fuera del hogar, el 9% de los Padres sufren de desorden mental temporáneo ósea amenazan con quitarse la vida. La ley debe de analizar a fondo estos tres puntos los mismos que son de vital importancia para mantener unido el núcleo familiar.

#### **4.3 VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS.**

Después de las encuestas y entrevistas realizadas tanto a los Jueces de Menores, Abogados, Policías de la DINAPEN, Padres Afectados, Víctimas y Ciudadanía en general, me permito decir que la hipótesis planteada en mi tema de tesis: **"EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA FORMALIDAD Y DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS"**, INCIDIRAN LAS REFORMAS AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA FORMALIDAD Y DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS A REDUCIR LOS ALTOS INDICES DE DELINCUENCIA JUVENIL Y, EL CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DE ESTA NORMATIVA JURIDICA LA MISMA QUE DEBERIA SER TAXATIVAMENTE ESTIPULADA YA QUE EN LA ACTUALIDAD LOS MISMOS MANTIENEN EN ZOZOBRA A LA SOCIEDAD EN EL CANTON BABAHOYO, tiene todos los fundamentos necesarios y correspondientes ya que así lo demuestran las opiniones y criterios vertidos por los profesionales en derecho y ciudadanía, la mayoría de personas están de acuerdo que el adolescente infractor a medida que evoluciona en cuerpo y mente, aumentan sus necesidades y al no encontrar las mismas dentro del hogar tiene que salir a buscar el dinero de una u otra manera para subsistir, eligiendo muchas veces delinquir para conseguir lo que necesita, también crecen sus deseos de conocer algo más allá de lo normal o de lo natural y esto lo obtiene en las calles, reuniéndose con pandillas, grupos de sicarios o asociaciones ilícitas en las cuales frecuenta personas que lo hacen sentir a priori de una manera placentera. La familia y en especial los Padres son los más afectados ósea sufren de depresión, de desorden y trastornos mentales al no saber a ciencia cierta sobre el futuro de su joven hijo que estando en las calles se convierte rápidamente en adolescente infractor. Muchos de los encuestados coinciden en que el Código de la Niñez y Adolescencia ampara, protege y garantiza los derechos del menor tanto como lo hace el Estado, así mismo coinciden en que una vez detenido el delincuente juvenil por la Policía de la DINAPEN y



sancionado por los Jueces de Menores a 4 años de internamiento institucional como medida socio-educativa debería de cumplir la totalidad de la sanción impuesta aunque el menor llegue a su mayoría.

## **CAPITULO V**

### **5.1 CONCLUSIONES**

- Que los Jueces de Menores una vez dictaminada la sanción de internamiento institucional como medida socio-educativa por 4 años, deben de ser debidamente informados sobre la evolución del adolescente infractor.
- Como conclusión de este proyecto investigativo me he podido dar cuenta que los Adolescentes Infractores tienen poco conocimiento de las leyes, muchos de los cuales no sabían el significado del término inimputabilidad el cual tenía que proceder a explicarles de inmediato.
- De las encuestas realizadas podemos darnos cuenta que existen muchos factores favorables que implica reformar ciertos vacíos que contiene el Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente en las medidas socio-educativas.
- Nuestro país debe crear campañas que haga que los jóvenes tomen conciencia de lo que es delinquir en las calles y las consecuencias que la misma acarrea.
- Que se abran nuevas fuentes de trabajo en las cuales los adolescentes se puedan desempeñar con normalidad y equidad tanto en lo anímico como en lo económico.
- Como conclusión especial se debe de instaurar lo más pronto posible nuevos juzgados de menores en el cantón Babahoyo para casos especiales de adolescentes infractores.

### **5.2. RECOMENDACIONES**

Como recomendaciones principales he planteado las siguientes:

- Que la institución en la cual el adolescente cumplirá su sanción debería permanecer en buen estado y por secciones de edad y sexo, para un desarrollo interno sano y adecuado.

- Realizar al interno un estudio sistematizado completo para conocer las causas que llevaron al adolescente a infringir la ley sin medir las consecuencias de la misma.
- Definitivamente recomiendo implantar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V. Capítulo Primero, Artículo 369 # 10.
  
- No solo se deben crear o reformar leyes con el único afán de proteger y garantizar los derechos del menor sino también sancionar de forma drástica la conducta o el hecho delictuoso en los que incurren los adolescentes.
- También se deben realizar campañas de capacitaciones para que tengan un mayor conocimiento sobre el Código de la Niñez y Adolescencia tales como:
  - ✓ Charlas
  - ✓ Seminarios
  - ✓ Cursos de nivelación
  
- Otros medios para capacitar a la comunidad y poder llegar a la mayoría de ellos es a través de la prensa como son:
  - ✓ Radio
  - ✓ Televisión
  - ✓ Periódicos
  
- Además se debe de manifestar que mediante este proyecto pude darme cuenta de que una de las causas principales de infracciones cometidas por adolescentes es la falta de recursos económicos para subsistir ya que en el Cantón Babahoyo donde realice mi investigación existen pocas fuentes de trabajo.
- Es importante la implementación urgente de juzgados de menores como salas especializadas para tratar casos de mayor relevancia en adolescentes infractores.

## **CAPITULO VI**

### **6.1 Título de la Propuesta**

La propuesta que planteo se basa en el análisis del contenido del Título V, Capítulo Primero, en su artículo 369 # 10 del Código de la Niñez y Adolescencia que trata sobre el Internamiento Institucional.

#### **DESCRIPCION DE LA PROPUESTA**

##### **ARTICULO EN VIGENCIA**

Título V.- Capítulo Primero. Las Medidas Socio-Educativas

Art. 369.- Finalidad y descripción.- Las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el juez puede imponer son las siguientes:

10. Internamiento Institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión.

##### **REFORMA AL TITULO V. EN SU ARTICULO 369 # 10**

Título V.- Capítulo Primero. Las Medidas Socio-Educativas

Art. 369.- Finalidad y descripción.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y

la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el juez puede imponer son las siguientes:

10. Internamiento Institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión **hasta 4 años, la misma que se deberá cumplir aunque el menor infractor haya llegado a su mayoría.**

## **6.2. Justificación de la Propuesta**

Se busca crear un modelo de justicia penal juvenil, similar al de Costa Rica, con policía, jueces, fiscales, defensores y cortes especializadas en el tratamiento de niños y adolescentes infractores, a quienes se les reconocen todas las garantías constitucionales del debido proceso y un trato preferencial por mandato constitucional que considera sus derechos preeminentes, pero sin un estudio de factibilidad previo, no sabemos siquiera cuánto podría costar realmente este nuevo modelo.

No se pueden procesar a niños y adolescentes, y a adultos en una misma causa. Deben ser procesados en diferentes causas y ante diferentes jurisdicciones. El Art. 40 del Código Penal determina la inimputabilidad por minoría de edad, expresando: "Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de Menores". De acuerdo con el Art. 256 del Código de la Niñez y Adolescencia del 2003, hay la propuesta de una Justicia especializada de la Niñez y Adolescencia, cuya gestión debe inspirarse en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.

Teóricamente y de acuerdo con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia del 2003., se da paso a un fuero especial de

menores tanto de las víctimas como de los infractores. La Constitución Política de la República en el Capítulo IV, se refiere a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y entre estos derechos de nueva generación en la sección 5ta, se refiere a los grupos vulnerables entre los que se menciona a los niños y adolescentes. En el artículo 48 de esta sección se reconoce el principio del interés superior de los niños y de que sus derechos prevalecerán sobre los de los demás. El artículo 259 del Código de la Niñez y Adolescencia insiste en el tema de la justicia especializada.

Se han creado salas especializadas en el nivel de Cortes Superiores para el tema de niñez y adolescencia, pero en la práctica no se ha hecho, y solo se han creado los Juzgados de la Materia.

En Ecuador nos encontramos frente a un modelo "por armar", en el que se insiste mucho en las garantías del debido proceso, estableciendo el Art. 257 del nuevo Código del 2003, que en todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código se asegurará la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediatez, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso, como el derecho de hábeas corpus.

En teoría se puede afirmar que se tiende a proteger el derecho de defensa de niños y adolescentes, incluso en mayor medida que los adultos como cuando se dispone respetar el derecho a la intimidad y a la integridad física y emocional del niño, niña o adolescente. Lamentablemente como expresamos precedentemente, no existe un estudio de factibilidad que permita aproximarnos a los costos reales que debe demandar una empresa de tal magnitud, como es la relacionada con una justicia especializada para niños y adolescentes, que incluye policía, fiscalía y defensoría pública igualmente especializadas, mismas que en puridad no existen. Ni siquiera existen estudios serios para tener idea del tiempo que demandaría la verdadera aplicación del nuevo modelo.

Por todo lo expuesto sostengo que los menores de 18 años en general deben seguir siendo "inimputables", ya que está en juego tanto la capacidad de entender, que tanto se señala para justificar la reducción de la edad penal, como la libre voluntad de acción.

### **6.3 Objetivos**

#### **6.3.1 General**

- Analizar las causas de la reforma al Título V. Capítulo primero en su Art. 369 # 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, sus repercusiones en la vida familiar y social, el contraste en la aplicación de la ley y, para así procurar una aplicación de justicia de acuerdo a los delitos de manera general.

#### **6.3.2 Específicos**

- Verificar las causas de la delincuencia juvenil para señalar acciones oportunas mediante reformas al Código de la Niñez y Adolescencia que determinen los comportamientos y juzgamientos de acuerdo a los delitos cometidos.
- Establecer las razones que llevan al adolescente a delinquir y mostrar grados de responsabilidad de personas e instituciones controladoras de este bien social.
- Determinar consecuencias producidas en la sociedad por la delincuencia juvenil para así aplicar los correctivos necesarios.

### **6.4 Metodología**

**Descriptiva-Explicativa.-** La metodología que utilice para este análisis es el método descriptivo que se utiliza para recoger, organizar, resumir, presentar, analizar, generalizar los resultados de las observaciones. Este método implica la

recopilación y presentación sistemática de datos para dar una idea clara de una determinada situación. Las ventajas que tiene este estudio es que la: metodología es fácil, de corto tiempo y económica.

Con este estudio mi propósito como investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir como es y se manifiesta determinado fenómeno.

## **ACTIVIDADES**

### **NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE LO PRESENTA**

Universidad Técnica de Babahoyo, Facultad de Ciencia Jurídicas, Sociales y de la Educación.

### **UBICACIÓN**

Av. Universitaria, vía flores.

### **NOMBRE DEL RESPONSABLE**

Bolívar Mariano Rodríguez Heleno.

### **POBLACIÓN BENEFICIADA**

Padres Afectados, Víctimas y Ciudadanía en general.

### **INSTITUCIÓN**

Ninguna.

### **LOCALIZACIÓN**

Babahoyo.

### **FINANCIAMIENTO**

Recursos propios



## **MATERIALES DE REFERENCIA.**

### **BIBLIOGRAFIA**

- ✓ Código de la Niñez y de la Adolescencia
- ✓ Código Penal
- ✓ Constitución Política del Ecuador
- ✓ CASTRO Miguel, LUCIO Aracely, ALVAREZ Rolando, Metodología para la Elaboración de tesis de Grado,2002
- ✓ © Espasa Calpe, S.A
- ✓ Diccionario de la Real Academia de la Lengua.
- ✓ Cabanellas Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", 26 a. Edición

### **LINCOGRAFIA**

- ✓ [www.google.com.ec](http://www.google.com.ec)
- ✓ tesis-para-derecho
- ✓ [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- ✓ TIFFER SOTOMAYOR Carlos, Ley de Justicia Penal Juvenil, San José, Costa Rica. 1996, p. 120-123.
- ✓ ZAMBRANO PASQUEL Alfonso, Temas de Ciencias Penales, Editorial Offset Graba, Guayaquil, 1996, p. 37-38.
- ✓ GARCIA MENDEZ Emilio, Infancia Adolescencia y Control Social en América Latina. Primer Informe. Depalma, 1990, p. 9.
- ✓ TOCORA Fernando, Política Criminal en América Latina, ediciones L.P. Bogotá- Colombia, 1990, p. 88.
- ✓ GARRIDO Azaola. La Ilusión de la "verdad" en la investigación de menores delincuentes. Doctrina Penal, año 12, abril-sep. 1989, No. 46-47. Depalma, Buenos Aires, pág. 241.

- ✓ ZAFFARONI Eugenio Raúl. Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina. Informe Final. Depalma, Buenos Aires, 1986, p. 242.

### **PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>VALORES</b> \$
<b>Código Niñez y Adolescencia</b>	<b>20.00</b>
<b>Copias a colores y blanco/negro</b>	<b>40.00</b>
<b>1er. Material escrito en borrador impreso</b>	<b>40.00</b>
<b>Fotografías</b>	<b>20.00</b>
<b>Imprevistos</b>	<b>20.00</b>
<b>Fotocopias final</b>	<b>40.00</b>
<b>Libros y doctrina</b>	<b>40.00</b>
<b>Impresión final</b>	<b>90.00</b>
<b>Internet</b>	<b>60.00</b>
<b>T O T A L</b>	<b>370.00</b>

## **RECURSOS HUMANOS.**

- Padres Afectados en el Cantón Babahoyo.
- Víctimas en el Cantón Babahoyo.
- Jueces de la Niñez y de la Adolescencia
- Policías de la DINAPEN en el Cantón Babahoyo.
- Tutor de Tesis
- Director de Tesis.
- Lector de Tesis.

## **MATERIALES.**

- Texto de consulta.
- Biblioteca.
- Hojas de encuestas.
- Diccionario.
- Fotocopias.
- Pen Drive.
- Carpeta.
- Clip.
- Grapas.
- Hojas de papel bond.
- Cuaderno.
- Esferográficos.

## **TECNOLÓGICO**

- Computador.
- Impresora.
- Internet.
- Cámara fotográfica.

# **ANEXOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE  
LA EDUCACION**

**LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A LOS  
PROFESIONALES JUECES, ABOGADOS Y POLICIAS  
(DINAPEN).**

1. ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA?

- a) Ante el alarmante incremento de Adolescentes involucrados en actos delincuenciales.
- b) Para que se respeten los Derechos de las Víctimas.

2. ¿SE DEBE MANTENER DE ACUERDO A LA LEY, INIMPUTABLE A LOS ADOLESCENTES?

SI O NO.

3. ¿CREE USTED COMO JUEZ QUE SE DEBE ANALIZAR LA PARTE BIOLOGICA, PSICOLOGICA Y SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?

SI O NO

4. ¿CREE USTED QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SE GARANTIZAN LOS DERECHOS DE LOS MENORES, SEAN ESTOS INFRACTORES O NO?

SI O NO. ¿Por qué?

5. ¿CUÁLES SON LOS FACTORES SEGÚN SU CONOCIMIENTO PARA QUE EL ADOLESCENTE SE VEA INVOLUCRADO EN ACTOS DELINCUENCIALES?

- a) Factor Economico
- b) Daño Psicológico
- c) Violación

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACION**

**LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A LOS PADRES AFECTADOS Y VICTIMAS DE MENORES INFRACTORES.**

6. ¿EL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA BUSCAN EL DESARROLLO FÍSICO, SOCIAL, PSICOLÓGICO Y SEXUAL DEL ADOLESCENTE?

V ( ) F ( )

7. ¿EL ADOLESCENTE INFRACTOR SANCIONADO CON 4 AÑOS DE INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL, DEBERÁ CUMPLIR LA TOTALIDAD DE LA MISMA AUN LLEGANDO A SU MAYORIDAD?

SI ( ) NO ( )

8. SEGUN SU CONOCIMIENTO COMO CIUDADANO.- ¿POR QUE ES IMPORTANTE LA RECLUSION INTERNA DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN NUESTRO PAIS?

a) Para erradicar tanta delincuencia juvenil en las calles.

b) Garantizar el derecho del menor dentro de la Institución.

9. ¿USTED CREE QUE LA ECONOMIA INFLUYE EN LOS ADOLESCENTES PARA DELINQUIR?

SI O NO

10. SEGUN SU CONOCIMIENTO.- ¿QUE DAÑOS CAUSA LA DELINCUENCIA JUVENIL DENTRO DEL ENTORNO FAMILIAR?

a) Daño Moral y Psicológico

b) Baja en su Autoestima

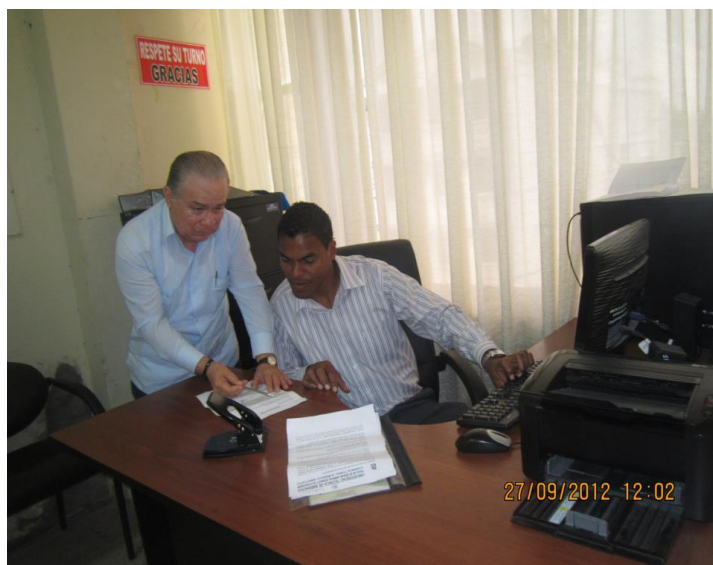
c) Trastorno Mental Depresivo

## MATRIZ DE RELACIÓN ENTRE PROBLEMAS, OBJETIVOS E HIPÓTESIS.

Problemas Generales	Objetivos Generales	Hipótesis Generales
¿Es importante reformar el Título V. Capítulo Primero en su Art. 369 # 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo pertinente a la sanción y su cumplimiento para menores infractores por delitos por ellos cometidos?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar las causas de la reforma al Título V. Capítulo primero en su Art. 369 # 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, sus repercusiones en la vida familiar y social, el contraste en la aplicación de la ley y, para así procurar una aplicación de justicia de acuerdo a los delitos de manera general.</li> </ul>	Incidirán las Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V. Capítulo Primero, Art. 369 # 10 a reducir los altos índices de delincuencia juvenil y, el cumplimiento a cabalidad de esta normativa jurídica la misma que debería ser taxativamente estipulada ya que en la actualidad los mismos mantienen en zozobra a la sociedad en el Cantón Babahoyo.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas
¿Cómo afecta el incremento de la delincuencia juvenil en nuestro país, en especial la Ciudad de Babahoyo, mantiene niveles de alarma social por su alto grado de peligrosidad?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar las causas de la delincuencia juvenil para señalar acciones oportunas mediante reformas al Código de la Niñez y Adolescencia que determinen los comportamientos y juzgamientos de acuerdo a los delitos cometidos.</li> <li>Establecer las razones que llevan al</li> </ul>	La finalidad de la Sociedad en el Cantón Babahoyo sería construir e implantar un sistema reparatorio legítimo, sin embargo, el país se enfrenta a una elevada impunidad que cuestiona fuertemente los pilares del estado de derecho en los que se sustenta la democracia.

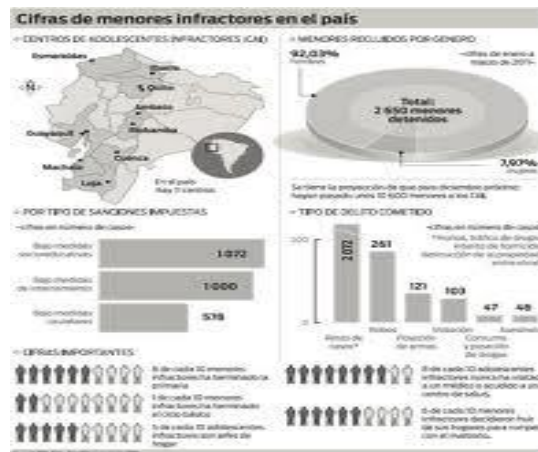


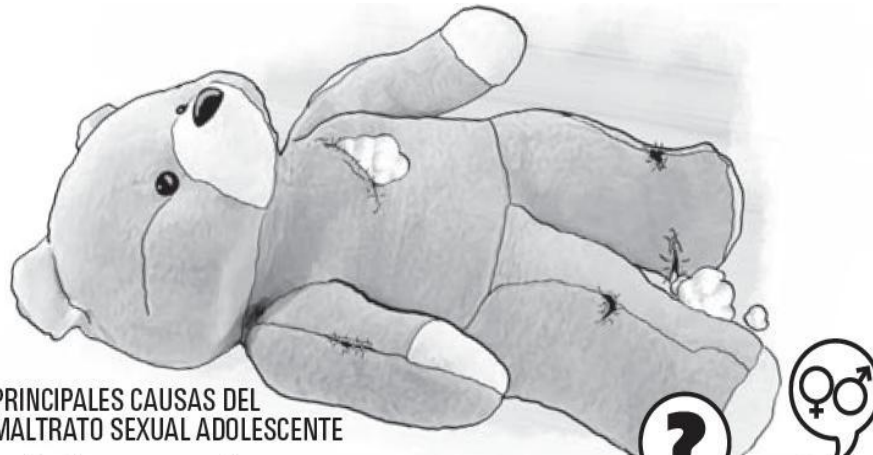
<p>¿Qué relación mantienen con delinquentes comunes los adolescentes entre catorce y diecisiete años los cuales son fácilmente engañados para cometer actos delincuenciales por considerar que la aplicación de la ley a estas conductas antijurídicas no representa drasticidad?</p> <p>¿Es necesario aplicar controles reformando leyes que permitan adecuar las acciones con el convivir diario?</p>	<p>adolescente a delinquir y mostrar grados de responsabilidad de personas e instituciones controladoras de este bien social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar consecuencias producidas en la sociedad por la delincuencia juvenil para así aplicar los correctivos necesarios.</li> </ul>	<p>Establecer sanciones al adolescente infractor acorde al daño sufrido por las víctimas, que contemple las indemnizaciones respectivas y les garantice las condiciones necesarias que les permitirá vivir una vida libre de violencia.</p> <p>Realizar un estudio minucioso de las causas y consecuencias de responsabilidades más frecuentes, en las que se encuentra inmerso el adolescente infractor para justificar su libre voluntad de acción.</p>
---	---	---



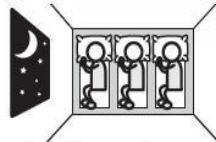








**PRINCIPALES CAUSAS DEL MALTRATO SEXUAL ADOLESCENTE**



En muchos casos duermen en hacinamiento, por lo que sus cuerpos están expuestos.



Los adolescentes infractores han sido a su vez víctimas de violencia sexual de cualquier tipo.



La falta de educación sexual en las familias y centros educativos deja a los jóvenes desorientados.

**67** juicios por violaciones sexuales hay en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil desde 2006.

**68** juicios por violaciones sexuales hay en los Juzgados de Quito desde 2006.

**80%** de las denuncias presentadas y de los juicios entablados es abandonado por sus denunciantes.

**4** años es la pena máxima para un menor de edad que ha cometido una infracción.

